



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General



COVE

Ref. Órgano

Asunto:

4Z4D1O686L1A5J5A0QNJ

Ses: AYT/JGL/9/2019 Doc: 1411310HE

1411310HE

Extracto de la sesión AYT/JGL/9/2019

ANUNCIO

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día uno de marzo de dos mil diecinueve, adoptó los siguientes acuerdos:

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20/02/2019.

El Sr. Alcalde explica que se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada el día 20/02/2019, dicho lo cual pregunta a los asistentes si alguno desea hacer alguna observación o proponer alguna rectificación a la misma.

No habiéndose producido intervención alguna, el Sr. Alcalde sometió a votación el acta referida, quedando aprobada con el voto a favor de la unanimidad de los corporativos presentes.

DOS.- LICENCIA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN PARA UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE BAR Y COMIDAS PARA LLEVAR, QUE IRÁ EMPLAZADA EN LA AVENIDA DE BRUSELAS, Nº 20, CENTRO COMERCIAL FAÑABÉ PLAZA, PLANTA BAJA, LOCAL Nº 251, COSTA ADEJE DE ESTE TERMINO MUNICIPAL, UNA VEZ HA SIDO CALIFICADA LA ACTIVIDAD: RESTAURACION MAL-KHALIQ S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que con fecha de 3 de noviembre de 2017, con nº 39.263 del Registro de Entrada de la Corporación, se presenta instancia por la entidad RESTAURACION MAL-KHALIQ S.L., con NIF B76719509, en la que solicita autorización para la instalación de una actividad clasificada consistente en un bar y comidas para llevar, en el inmueble sito en la avenida de Bruselas, nº 20, centro comercial Fañabé Plaza, planta baja, local nº 251, Costa Adeje, dando origen al **Expediente Administrativo nº 21111900J**, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Visto que con fecha de 8 de noviembre de 2017 se ha emitido informe en sentido desfavorable por el Sr. Arquitecto Técnico del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, debiendo aportarse autorización por parte de este ayuntamiento para ocupar el espacio de uso y dominio público frontal del local, y ajustar la superficie de uso que se le asigne, para permitir la accesibilidad hacia los locales colindantes.

Visto que con fecha de 16 de noviembre de 2017 se dicta el decreto nº TUA/2078/2017, por parte de la Concejal del Área de Política Turística, Urbanismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, por el que se concede trámite de audiencia previo a desestimar por motivos urbanísticos su solicitud de licencia de instalación, acusando recibo el día 30 de noviembre de 2017.

Visto que con fecha de 17 de octubre de 2018 y número 38.658 del Registro de Entrada de la Corporación, se presenta instancia por parte del titular de la actividad, adjuntando anexo a proyecto al objeto de dar respuesta al informe desfavorable emitido por el arquitecto técnico municipal.

Visto que con fecha de 18 de octubre de 2018 se ha emitido informe en sentido favorable por el Sr. Arquitecto Técnico del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre la adecuación del proyecto presentado a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

Visto que mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 138, de fecha 16 de noviembre de 2018, se comunicó la apertura de la fase de información pública sobre la citada solicitud de autorización para la instalación de actividad clasificada, prevista en el artículo 89.1 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, confiriendo un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones, con el resultado que consta en el expediente de referencia.

Visto que con fecha de 10 de enero de 2019 se ha emitido informe favorable del Sr. Ingeniero Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre el proyecto presentado, los informes evacuados, y las alegaciones que en su caso se hubieren formulado, con mención de las medidas correctoras que se han estimado necesarias, en los términos del artículo 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, siendo calificada dicha actividad como MOLESTA por la producción de ruidos y vibraciones, así como por la emisión de humos y olores.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Visto que con fecha de 16 de enero de 2019 se ha emitido informe favorable por el Jefe del Servicio de Turismo del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre legalidad y procedimiento, en relación a la solicitud de autorización para la instalación de la actividad clasificada objeto de este expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 87.1.a), 88, 89 y 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en el que se establece que el plazo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud.

Considerando lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que se sujetará a la previa obtención de licencia, la instalación, el traslado y la modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas, conforme a lo dispuesto en el Anexo del Decreto 52/2012 de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, estando comprendida la instalación objeto de la solicitud de autorización en el ámbito de la autorización previa.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, dispone que corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito regulado en dicha ley, la aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, la emisión del informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, la tramitación y resolución, de los instrumentos de intervención previa previstos en el artículo 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en aquellos supuestos que le atribuye dicha norma y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en dicha norma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que la licencia de instalación de actividad clasificada incluirá, siempre que su tramitación se haga de forma conjunta por haberlo solicitado así la persona interesada, la licencia de obra prevista en el artículo 166.1.b) del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, cuando aquella fuere preceptiva.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se establece que el órgano competente para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015 de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018 de 13 de julio, del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Otorgar Licencia Municipal de Instalación de Actividad Clasificada a la entidad RESTAURACION MAL-KHALIQ, S.L., con NIF nº B76719509, para la instalación de una actividad clasificada de bar y comidas para llevar, en el inmueble sito en la avenida de Bruselas, nº 20, centro comercial Fañabé Plaza, planta baja, local nº 251, Costa Adeje, en virtud del proyecto y la documentación complementaria presentada el día 3 de noviembre de 2017, con nº 39.263 del Registro de Entrada de esta Corporación, quedando condicionada esta licencia al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras y requisitos:

Medidas correctoras:

- a) Se prohibirá el empleo de aparatos e instrumentos musicales en el local o sus terrazas, al no mencionarse éstos en el proyecto, y por lo tanto no presentarse ni datos ni medidas correctoras a fin de evitar sus molestias.
- b) El nivel de ruidos emitidos al exterior no superará los 55 dBA entre las 7:00 y 23:00 horas, ni los 45 dBA entre las 23:00 y 7:00 horas. Así mismo la afeción de la actividad no podrá superar los 30 dBA en el interior de las viviendas colindantes.
- c) Los elementos delimitadores de propiedad que configuran el volumen del establecimiento que nos ocupa, deberán tener la característica EI 90, bien por la condición constructiva del propio edificio o bien por aplicación de medidas correctoras que confieran al local tal característica.
- d) La ocupación máxima de la zona interior del establecimiento será de 10 personas, considerando que 4 de ellos serán trabajadores del establecimiento y 6 de ellos serán clientes.
- e) Las puertas previstas para la evacuación deberán ajustarse a las determinaciones establecidas en el epígrafe 6 "Puertas situadas en recorridos de evacuación" de la Sección SI 3 del DB SI del Código Técnico de la Edificación.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

f) Los elementos textiles suspendidos, como los toldos de la terraza u otros que se pudieran instalar, deberán cumplir las condiciones en materia de Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario, establecidas en epígrafe 4.4.b del Documento Básico Seguridad en caso de incendio, sección 1 del Código Técnico de la Edificación.

Requisitos:

Antes del comienzo de la actividad y conforme a la legislación vigente de aplicación, el titular de la explotación deberá contar con:

- a) Autorización de puesta en marcha de la instalación eléctrica
- b) Autorización de puesta en marcha de la instalación de protección contra incendios.
- c) Autorización de puesta en marcha de la instalación de gas licuado de petróleo.
- d) Contrato de mantenimiento legal de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial que preceptivamente así lo determinen.
- e) Comunicación previa de inicio de la actividad conforme a las determinaciones establecidas en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla. (BOC 149, de 30.7.2010).
- f) Comunicación previa de inicio de la actividad ante la consejería de Sanidad, como empresa alimentaria de comercio al por menor, a los efectos de su inclusión en el registro autonómico sanitario.

Una vez implantada la actividad y previa a la explotación comercial de la misma, se deberá aportar a esta administración el **certificado final de obras que acredite la implantación plena del proyecto y las medidas correctoras establecidas en este documento.**

Si por vicios ocultos en la ejecución de las obras propuestas, por las circunstancias de la explotación o por otras causas, se detectasen molestias en el ejercicio de la actividad, se adoptarán las medidas correctoras adicionales que esta administración estime oportunas.

SEGUNDO.- La presente licencia ampara la ejecución de las obras de adecuación del inmueble previstas en el citado proyecto, quedando condicionada su eficacia a las siguientes condiciones:

a) Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas y el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- b)** El horario para la ejecución de los trabajos de obra será desde las 8:00 horas a las 19:00 horas, los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía.
- c)** Queda prohibida la realización de trabajos de obra los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- d)** En la ejecución de los trabajos de obra en ningún caso se superarán los niveles acústicos máximos permitidos, en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº 30 de 11-03-1994), quedando limitado el uso de maquinaria pesada desde la 9:00 horas hasta 18:00 horas.
- e)** El titular de la licencia queda obligado a reparar a su costa los daños que se produzcan como consecuencia de la ejecución de los trabajos de obra.
- f)** La ejecución de los trabajos de obra se ajustarán a las obras comprendidas en el proyecto en virtud del cual se ha obtenido la licencia de instalación, por lo que la desviación de la ejecución de los trabajos de obra, de lo autorizado, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de disciplina urbanística.
- g)** La ejecución de los trabajos de obra se llevarán a cabo cumpliendo las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo.
- h)** El plazo estimado de duración de las obras será de tres meses, desde el inicio de las mismas, que deberán iniciarse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CUARTO.- Las tasas correspondientes, según la normativa fiscal de aplicación, ascienden a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (2.528,25 €)**, en base a la siguiente liquidación:

- * Tasas por licencia de actividad clasificada: 2.195,60 €.
- * Tasas por licencia urbanística: 35,64 €.
- * Impuesto de instalaciones, construcción y obras: 297,01 €.

QUINTO.- Se hace saber que la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad no está amparada por la presente licencia de instalación, por lo que, una vez haya procedido a la adecuación del local, se deberá presentar declaración responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo IV del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, acompañada de certificación técnica visada, siempre que fuere exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación, así como, de aquellas autorizaciones otorgadas por el órgano competente en materia de seguridad industrial e instalaciones energéticas del Gobierno de Canarias, con la advertencia de que el ejercicio de una actividad clasificada sin haber presentado la declaración responsable, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

SEXTO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

TRES.- LICENCIA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN PARA UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, QUE IRÁ EMPLAZADA EN LA AVENIDA DE LOS PUEBLOS, Nº 31, CENTRO COMERCIAL PALO BLANCO, COSTA ADEJE DE ESTE TERMINO MUNICIPAL, UNA VEZ HA SIDO CALIFICADA LA ACTIVIDAD: BELLAMAR S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que con fecha de 3 de febrero de 2017, con nº 3.885 del Registro de Entrada de la Corporación, se presenta instancia por la entidad BELLAMAR S.L., con NIF B38073797, en la que solicita autorización para la instalación de una actividad clasificada consistente en un restaurante, en el inmueble sito en la avenida de Los Pueblos, nº 31, centro comercial Palo Blanco, Costa Adeje, dando origen al **Expediente Administrativo nº 211119003**, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

Visto el informe de fecha 3 de febrero de 2017, emitido por el Técnico Gestión Administrativa del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el que se informa que dicha solicitud se ajusta a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Visto que por Decreto nº TUA/158/2017 de la Sra. Concejala del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, fue admitida



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

a trámite la solicitud de autorización para la instalación de la actividad clasificada objeto del expediente de referencia.

Visto que con fecha de 10 de marzo de 2017 se emitió informe favorable por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal, en los términos del artículo 88 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Visto que mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 37, de fecha 27 de marzo de 2017, se comunicó la apertura de la fase de información pública sobre la citada solicitud de autorización para la instalación de actividad clasificada, prevista en el artículo 89.1 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, confiriendo un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones, con el resultado que consta en el expediente de referencia.

Visto que con fecha de 6 de febrero de 2019 se ha emitido informe favorable del Sr. Ingeniero Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre el proyecto presentado, los informes evacuados, y las alegaciones que en su caso se hubieren formulado, con mención de las medidas correctoras que se han estimado necesarias, en los términos del artículo 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, siendo calificada dicha actividad como MOLESTA por la producción de ruidos y vibraciones, así como por la emisión de humos y olores.

Visto que con fecha de 11 de febrero de 2019 se ha emitido informe favorable por el Jefe del Servicio de Turismo del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre legalidad y procedimiento, en relación a la solicitud de autorización para la instalación de la actividad clasificada objeto de este expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 87.1.a), 88, 89 y 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en el que se establece que el plazo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud.

Considerando lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

públicos, en el que se establece que se sujetará a la previa obtención de licencia, la instalación, el traslado y la modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas, conforme a lo dispuesto en el Anexo del Decreto 52/2012 de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, estando comprendida la instalación objeto de la solicitud de autorización en el ámbito de la autorización previa.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, dispone que corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito regulado en dicha ley, la aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, la emisión del informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, la tramitación y resolución, de los instrumentos de intervención previa previstos en el artículo 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en aquellos supuestos que le atribuye dicha norma y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en dicha norma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que la licencia de instalación de actividad clasificada incluirá, siempre que su tramitación se haga de forma conjunta por haberlo solicitado así la persona interesada, la licencia de obra prevista en el artículo 166.1.b) del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, cuando aquella fuere preceptiva.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se establece que el órgano competente para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015 de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018 de 13 de julio, del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Otorgar Licencia Municipal de Instalación de Actividad Clasificada a la entidad BELLAMAR, S.L., con NIF nº B38073797, para la instalación de un



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

restaurante, en el inmueble sito en la avenida de Los Pueblos, nº 31, centro comercial Palo Blanco, Costa Adeje, en virtud del proyecto y la documentación complementaria presentada el día 3 de febrero de 2017, con nº 3.885 del Registro de Entrada de esta Corporación, quedando condicionada esta licencia al cumplimiento de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS:

- a) Se prohibirá el empleo de aparatos e instrumentos musicales en el local o sus terrazas, al no mencionarse éstos en el proyecto, y por lo tanto no presentarse ni datos ni medidas correctoras a fin de evitar sus molestias.
- b) El nivel de ruidos emitidos al exterior entre las 7 y las 23 horas no superará los 55 dBA ni los 45 dBA entre las 23 y las 7 horas, ni la afección de la actividad podrá superar los 30 dBA en las viviendas colindantes.
- c) La campana extractora dispondrá de filtros adecuados para los humos y grasas que se generen, siendo los gases una vez filtrados, evacuados por conducto independiente hasta la cubierta de la edificación a suficiente altura, velocidad y distancia de huecos de puertas y ventanas de otros inmuebles, para que no cause molestias ni a vecinos ni a transeúntes.
- d) El conducto dispuesto para la ventilación de la cocina, estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para en su caso garantizar la sectorización del local en materia de protección pasiva contra incendios, así como evitar que la radiación de calor y la transmisión de ruidos y vibraciones a las propiedades contiguas.
- e) Los elementos delimitadores de propiedad que configuran el volumen del establecimiento que nos ocupa, deberán tener la característica EI 120, bien por la condición constructiva del propio edificio o bien por aplicación de medidas correctoras que confieran al local tal característica.
- f) En caso de que la potencia instalada de los aparatos directamente relacionados con la producción de alimentos susceptibles de producir ignición supere 20 kw de potencia calorífica, en la cocina, se deberá disponer de un sistema de extinción automático que cubra todos aparatos mencionados.
- g) La reacción al fuego de elementos constructivos, decorativos y de mobiliario, serán como mínimo la determinada en el epígrafe 4 de la Sección SI 1 del DB SI del CTE. A saber: a) C-s2,d0 en techos y paredes, b)EFL en suelos, c) M2 conforme a UNE 23727:1990 para los cerramientos conformados por textiles tales como carpas y d) Clase1, conforme a la norma UNE-EN 23773:2003 para elementos colgados como cortinas y cortinajes en su caso.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

h) Las puertas previstas para la evacuación deberán ajustarse a las determinaciones establecidas en el epígrafe 6 "Puertas situadas en recorridos de evacuación" de la Sección SI 3 del DB SI del Código Técnico de la Edificación.

i) Dada la ocupación del establecimiento, (250 personas), se hace necesario disponer de dos vías de evacuación y éstas dimensionadas bajo la hipótesis de bloqueo de una de ellas. Por tal motivo cada una de ellas tendrá que disponer ancho superior a 1.25 m.

REQUISITOS:

Antes del comienzo de la actividad y conforme a la legislación vigente de aplicación, el titular de la explotación deberá contar con:

- Autorización de puesta en marcha de la instalación eléctrica del establecimiento.
- Autorización de puesta en marcha de la instalación de protección contra incendios.
- Autorización de puesta en marcha de la instalación de gas licuado del petróleo en su caso.
- Contrato de mantenimiento legal de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial que preceptivamente así lo determinen.
- Comunicación previa de inicio de la actividad conforme a las determinaciones establecidas en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla. (BOC 149, de 30.7.2010).
- Comunicación previa de inicio de la actividad ante la consejería de Sanidad, como empresa alimentaria de comercio al por menor, a los efectos de su inclusión en el registro autonómico sanitario.
- Así mismo, una vez implantada la actividad y previa a la explotación comercial de la misma, se deberá aportar a esta administración el **certificado final de obras que acredite la implantación plena del proyecto y las medidas correctoras establecidas en este documento.**

2º. En caso que por vicios ocultos en la ejecución de las obras propuestas, por circunstancias de explotación o por otras, si en el ejercicio de la actividad se detectasen molestias, se adoptarán las medidas correctoras adicionales que esta administración estime oportunas.

SEGUNDO.- La presente licencia ampara la ejecución de las obras de adecuación del inmueble previstas en el citado proyecto, quedando condicionada su eficacia a las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- a) Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas y el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- b) El horario para la ejecución de los trabajos de obra será desde las 8:00 horas a las 19:00 horas, los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía.
- c) Queda prohibida la realización de trabajos de obra los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- d) En la ejecución de los trabajos de obra en ningún caso se superarán los niveles acústicos máximos permitidos, en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº 30 de 11-03-1994), quedando limitado el uso de maquinaria pesada desde la 9:00 horas hasta 18:00 horas.
- e) El titular de la licencia queda obligado a reparar a su costa los daños que se produzcan como consecuencia de la ejecución de los trabajos de obra.
- f) La ejecución de los trabajos de obra se ajustarán a las obras comprendidas en el proyecto en virtud del cual se ha obtenido la licencia de instalación, por lo que la desviación de la ejecución de los trabajos de obra, de lo autorizado, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de disciplina urbanística.
- g) La ejecución de los trabajos de obra se llevarán a cabo cumpliendo las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo.
- h) El plazo estimado de duración de las obras será de tres meses, desde el inicio de las mismas, que deberán iniciarse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CUARTO.- Las tasas correspondientes, según la normativa fiscal de aplicación, ascienden a la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.430,72 €)**, en base a la siguiente liquidación:

- * Tasas por licencia de actividad clasificada: 2.805,44 €.
- * Tasas por licencia urbanística: 281,28 €.
- * Impuesto de instalaciones, construcción y obras: 2.344,00 €.

QUINTO.- Se hace saber que la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad no está amparada por la presente licencia de instalación, por lo que, una vez haya procedido a la adecuación del local, se deberá presentar declaración responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo IV del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, acompañada de certificación técnica visada, siempre que fuere exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación, así como, de aquellas autorizaciones otorgadas por el órgano competente en materia de seguridad industrial e instalaciones energéticas



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

del Gobierno de Canarias, con la advertencia de que el ejercicio de una actividad clasificada sin haber presentado la declaración responsable, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

SEXTO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CUATRO.- LICENCIA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN PARA UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE BAR, QUE IRÁ EMPLAZADA EN LA CALLE PARIS, COMPLEJO LOS OLIVOS, BAR PISCINA, COSTA ADEJE DE ESTE TERMINO MUNICIPAL, UNA VEZ HA SIDO CALIFICADA LA ACTIVIDAD: KILDESA, S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que con fecha de 02 de diciembre de 2016, con nº 45.814 del Registro de Entrada de la Corporación, se presenta instancia por la entidad KILDESA, S.L., con NIF B03339942, en la que solicita autorización para la instalación de una actividad clasificada consistente en un bar, en el inmueble sito en la calle París, complejo Los Olivos, bar piscina, Costa Adeje, , dando origen al **Expediente Administrativo nº 21110900R**, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

Visto que con fecha de 6 de septiembre de 2016 se ha emitido informe en sentido desfavorable por el Sr. Arquitecto Técnico del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre la adecuación del proyecto presentado a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

Visto que con fecha de 10 de enero de 2017 se dictó el decreto número TUA/8/2017, de la Concejal del Área de Política Turística, Urbanismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, por el que se otorgaba trámite de audiencia al interesado con carácter previo a desestimar por motivos urbanísticos su solicitud de autorización para la instalación pretendida.

Visto que con fecha de 15 de marzo de 2017 se dictó el decreto número TUA/562/2017, de la Concejal del Área de Política Turística, Urbanismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, por el que se acordaba la denegación de la solicitud de licencia de instalación, al no haber subsanado las deficiencias observadas y no haber presentado alegación alguna para continuar con el trámite del expediente.

Visto que con fecha de 2 de junio de 2017 y número 19.660 del registro de entrada de la Corporación, se presenta instancia por parte del interesado, en la que fuera de plazo adjunta documentación administrativa para subsanar las deficiencias observadas por el técnico municipal.

Visto que con fecha de 17 de mayo de 2017 se emite informe por parte del Jefe de Servicio de Urbanismo, por el que se propone la revocación del decreto TUA/562/2017 y continuar con la tramitación del expediente de referencia; puesto que no se tuvo en cuenta que el solicitante estaba tramitando en ese momento ante este mismo Ayuntamiento el documento requerido en el informe desfavorable que ha dado pie a su denegación.

Visto que con fecha de 17 de mayo de 2017 se dictó el decreto número TUA/1122/2017 de la Concejal del Área de Política Turística, Urbanismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, por el que se revoca el decreto TUA/562/2017 y se continúa con la tramitación del expediente de referencia.

Visto que con fecha de 7 de junio de 2017 se emitió informe favorable por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal, en los términos del artículo 88 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Visto que mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 87, de fecha 21 de julio de 2017, se comunicó la apertura de la fase de información pública sobre la citada solicitud de autorización para la instalación de actividad clasificada, prevista en el artículo 89.1 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

espectáculos públicos, confiriendo un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones, con el resultado que consta en el expediente de referencia.

Visto que con fecha de 8 de febrero de 2019 se ha emitido informe favorable del Sr. Ingeniero Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre el proyecto presentado, los informes evacuados, y las alegaciones que en su caso se hubieren formulado, con mención de las medidas correctoras que se han estimado necesarias, en los términos del artículo 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, siendo calificada dicha actividad como MOLESTA por la producción de ruidos y vibraciones, así como por la emisión de humos y olores.

Visto que con fecha de 11 de febrero de 2019 se ha emitido informe favorable por el Jefe del Servicio de Turismo del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre legalidad y procedimiento, en relación a la solicitud de autorización para la instalación de la actividad clasificada objeto de este expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 87.1.a), 88, 89 y 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en el que se establece que el plazo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud.

Considerando lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que se sujetará a la previa obtención de licencia, la instalación, el traslado y la modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas, conforme a lo dispuesto en el Anexo del Decreto 52/2012 de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, estando comprendida la instalación objeto de la solicitud de autorización en el ámbito de la autorización previa.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, dispone que corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito regulado en dicha ley, la aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, la emisión del informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, la tramitación y resolución, de los instrumentos de intervención previa previstos en el artículo 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Otras Medidas, en aquellos supuestos que le atribuye dicha norma y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en dicha norma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que la licencia de instalación de actividad clasificada incluirá, siempre que su tramitación se haga de forma conjunta por haberlo solicitado así la persona interesada, la licencia de obra prevista en el artículo 166.1.b) del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, cuando aquella fuere preceptiva.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se establece que el órgano competente para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015 de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018 de 13 de julio, del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Otorgar Licencia Municipal de Instalación de Actividad Clasificada a la entidad KILDESA SL, con NIF nº B03339942, para la instalación de un bar, en el inmueble sito en la calle París, complejo Los Olivos, bar piscina, Costa Adeje, en virtud del proyecto y la documentación complementaria presentada el día 2 de diciembre de 2016, con nº 45.814 del Registro de Entrada de esta Corporación, quedando condicionada esta licencia al cumplimiento de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS:

- a) Se prohibirá el empleo de aparatos e instrumentos musicales en el local o sus terrazas, al no mencionarse éstos en el proyecto, y por lo tanto no presentarse ni datos ni medidas correctoras a fin de evitar sus molestias.
- b) El nivel de ruidos emitidos al exterior entre las 7 y 23 horas no superará los 55 dBA ni los 45 dBA entre las 23 y 7 horas. La afección de la actividad a viviendas o establecimientos colindantes no podrá superar los 30 dBA entre las 7 y las 23 horas ni 25 dBA entre las 23 y las 8 horas.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

c) La campana extractora dispondrá de filtros adecuados para los humos y grasas que se generen, siendo los gases una vez filtrados, evacuados por conducto independiente hasta la cubierta de la edificación a suficiente altura, velocidad y distancia de huecos de puertas y ventanas de otros inmuebles, para que no cause molestias ni a vecinos ni a transeúntes.

d) El conducto dispuesto para la ventilación de la cocina, estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para en su caso garantizar la sectorización del local en materia de protección pasiva contra incendios, así como evitar que la radiación de calor y que la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones se transmita a las propiedades contiguas.

e) En caso de que la potencia instalada de los aparatos directamente relacionados con la producción de alimentos susceptibles de producir ignición superior a 20 kw de potencia calorífica, se deberá disponer de un sistema de extinción automático que cubra todos aparatos mencionados.

f) La reacción al fuego de elementos constructivos, decorativos y de mobiliario, serán como mínimo la determinada en el epígrafe 4 de la Sección SI 1 del DB SI del CTE. A saber C-s2,d0 en techos y paredes, EFL en suelos, M2 conforme a UNE 23727:1990 para los cerramientos conformados por textiles tales como carpas y Clase1, conforme a la norma UNE-EN 23773:2003 para elementos colgados como cortinas y cortinajes en su caso.

REQUISITOS:

Antes del comienzo de la actividad y conforme a la legislación vigente de aplicación, el titular de la explotación deberá contar con:

- Autorización de puesta en marcha de la instalación eléctrica del establecimiento o documentación equivalente.
- Autorización de puesta en marcha de la instalación de protección contra incendios.
- Autorización de puesta en marcha de la instalación de gas licuado del petróleo.
- Contrato de mantenimiento legal de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial que preceptivamente así lo determinen.
- Comunicación previa de inicio de la actividad conforme a las determinaciones establecidas en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla. (BOC 149, de 30.7.2010).



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- Comunicación previa de inicio de la actividad ante la consejería de Sanidad, como empresa alimentaria de comercio al por menor, a los efectos de su inclusión en el registro autonómico sanitario.
- Así mismo, una vez implantada la actividad y previa a la explotación comercial de la misma, se deberá aportar a esta administración el **certificado final de obras que acredite la implantación plena del proyecto y las medidas correctoras establecidas en este documento.**

2º. En caso que por vicios ocultos en la ejecución de las obras propuestas, por circunstancias de explotación o por otras, si en el ejercicio de la actividad se detectasen molestias, se adoptarán las medidas correctoras adicionales que esta administración estime oportunas.

SEGUNDO.- La presente licencia ampara la ejecución de las obras de adecuación del inmueble previstas en el citado proyecto, quedando condicionada su eficacia a las siguientes condiciones:

- a) Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas y el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- b) El horario para la ejecución de los trabajos de obra será desde las 8:00 horas a las 19:00 horas, los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía.
- c) Queda prohibida la realización de trabajos de obra los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- d) En la ejecución de los trabajos de obra en ningún caso se superarán los niveles acústicos máximos permitidos, en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº 30 de 11-03-1994), quedando limitado el uso de maquinaria pesada desde la 9:00 horas hasta 18:00 horas.
- e) El titular de la licencia queda obligado a reparar a su costa los daños que se produzcan como consecuencia de la ejecución de los trabajos de obra.
- f) La ejecución de los trabajos de obra se ajustarán a las obras comprendidas en el proyecto en virtud del cual se ha obtenido la licencia de instalación, por lo que la desviación de la ejecución de los trabajos de obra, de lo autorizado, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de disciplina urbanística.
- g) La ejecución de los trabajos de obra se llevarán a cabo cumpliendo las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo.
- h) El plazo estimado de duración de las obras será de un _____, desde el inicio de las mismas, que deberán iniciarse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CUARTO.- Las tasas correspondientes, según la normativa fiscal de aplicación, ascienden a la cantidad de **MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.212,65 €)**, en base a la siguiente liquidación:



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- * Tasas por licencia de actividad clasificada (cambio titularidad): 100 €.
- * Tasas por licencia urbanística: 119,21 €.
- * Impuesto de instalaciones, construcción y obras: 993,44 €.

QUINTO.- Se hace saber que la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad no está amparada por la presente licencia de instalación, por lo que, una vez haya procedido a la adecuación del local, se deberá presentar declaración responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo IV del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, acompañada de certificación técnica visada, siempre que fuere exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación, así como, de aquellas autorizaciones otorgadas por el órgano competente en materia de seguridad industrial e instalaciones energéticas del Gobierno de Canarias, con la advertencia de que el ejercicio de una actividad clasificada sin haber presentado la declaración responsable, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

SEXTO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CINCO.- LICENCIA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN PARA UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE BAR Y HELADERÍA, QUE IRÁ EMPLAZADA EN LA CALLE PARIS, CENTRO COMERCIAL PLAYA FAÑABÉ, LOCAL Nº 29, COSTA ADEJE DE ESTE TERMINO MUNICIPAL, UNA VEZ HA SIDO CALIFICADA LA ACTIVIDAD: GALPO EXPLOTACIONES, S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

«Visto que con fecha de 9 de abril de 2018, con nº 12.383 del Registro de Entrada de la Corporación, se presenta instancia por la entidad GALPO EXPLOTACIONES, S.L., con NIF B76749795, en la que solicita autorización para la instalación de una actividad clasificada consistente en un bar y heladería, en el inmueble sito en la calle París, centro comercial Playa Fañabé, local nº 29, Costa Adeje, dando origen al **Expediente Administrativo nº 211129007**, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

Visto el informe de fecha 12 de abril, emitido por el Técnico Gestión Administrativa del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el que se informa que dicha solicitud se ajusta a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Visto que por Decreto nº TUA/540/2018, de fecha 12 de abril de 2018, de la Sra. Concejala del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, fue admitida a trámite la solicitud de autorización para la instalación de la actividad clasificada objeto del expediente de referencia.

Visto que con fecha de 13 de abril de 2018 se emitió informe favorable por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal, en los términos del artículo 88 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Visto que mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 54, de fecha 4 de mayo de 2018, se comunicó la apertura de la fase de información pública sobre la citada solicitud de autorización para la instalación de actividad clasificada, prevista en el artículo 89.1 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, confiriendo un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones, con el resultado que consta en el expediente de referencia.

Visto que con fecha de 2 de enero de 2019 se ha emitido informe favorable del Sr. Ingeniero Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre el proyecto presentado, los informes evacuados, y las alegaciones que en su caso se hubieren formulado, con mención de las medidas correctoras que se han estimado necesarias, en los términos del artículo 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, siendo calificada dicha actividad



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

como MOLESTA por la producción de ruidos y vibraciones, así como por la emisión de humos y olores.

Visto que con fecha de 11 de febrero de 2019 se ha emitido informe favorable por el Jefe del Servicio de Turismo del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre legalidad y procedimiento, en relación a la solicitud de autorización para la instalación de la actividad clasificada objeto de este expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 87.1.a), 88, 89 y 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en el que se establece que el plazo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud.

Considerando lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que se sujetará a la previa obtención de licencia, la instalación, el traslado y la modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas, conforme a lo dispuesto en el Anexo del Decreto 52/2012 de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, estando comprendida la instalación objeto de la solicitud de autorización en el ámbito de la autorización previa.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, dispone que corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito regulado en dicha ley, la aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, la emisión del informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, la tramitación y resolución, de los instrumentos de intervención previa previstos en el artículo 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en aquellos supuestos que le atribuye dicha norma y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en dicha norma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que la licencia de instalación de actividad clasificada incluirá, siempre que su tramitación se haga de forma conjunta por haberlo solicitado así la persona interesada, la licencia de obra prevista en el artículo 166.1.b) del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, cuando aquella fuere preceptiva.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se establece que el órgano competente para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015 de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018 de 13 de julio, del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Otorgar Licencia Municipal de Instalación de Actividad Clasificada a la entidad GALPO EXPLOTACIONES, S.L., con NIF nº B76749795, para la instalación de un bar y heladería, en el inmueble sito en la calle París, s/n, centro comercial Playa Fañabé, local nº 29, Costa Adeje, en virtud del proyecto y la documentación complementaria presentada el día 9 de abril de 2018, con nº 12.383 del Registro de Entrada de esta Corporación, quedando condicionada esta licencia al cumplimiento de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS:

- a) Se prohibirá el empleo de aparatos e instrumentos musicales en el local o sus terrazas, al no mencionarse éstos en el proyecto, y por lo tanto no presentarse ni datos ni medidas correctoras a fin de evitar sus molestias.
- b) El nivel de ruidos emitidos al exterior entre las 7:00 y 23:00 horas no superará los 55 dBA, ni los 45 dBA entre las 23:00 y las 7:00, así como la afección de la actividad no podrá superar los 30 dBA en el interior de las viviendas próximas.
- c) La campana extractora dispondrá de filtros adecuados para los humos y grasas que se generen, siendo los gases una vez filtrados, evacuados por conducto independiente hasta la cubierta de la edificación a suficiente altura, velocidad y distancia de huecos de puertas y ventanas de otros inmuebles, para que no cause molestias ni a vecinos ni a transeúntes.
- d) El conducto dispuesto para la ventilación de la cocina, estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para garantizar la sectorización del local en materia de protección pasiva contra incendios, así como evitar que se transmitan a las propiedades contiguas la radiación de calor, los ruidos o las vibraciones.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- e) Los elementos delimitadores de propiedad que configuran el volumen del establecimiento que nos ocupa, deberán tener la característica EI 120, según el DB-SI del CTE, bien por la condición constructiva del propio edificio o bien por aplicación de medidas correctoras que confieran al local tal característica.
- f) Las puertas previstas para la evacuación deberán ajustarse a las determinaciones establecidas en el epígrafe 6 "Puertas situadas en recorridos de evacuación" de la Sección SI 3 del DB SI del CTE.
- g) El aforo del conjunto del establecimiento será de 37 personas en total, considerando una ocupación de la zona interior de 5 personas y una ocupación en la terraza de 32 personas, a tenor de lo establecido en los planos del proyecto técnico aportado al expediente.
- h) Los elementos textiles suspendidos, como los toldos de la terraza u otros que se pudieran instalar, deberán cumplir las condiciones en materia de Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario, establecidas en epígrafe 4.4.b del Documento Básico Seguridad en caso de incendio, sección 1 del Código Técnico de la Edificación.

Establecer que antes del comienzo de la actividad, conforme a la legislación vigente de aplicación, el titular de la explotación deberá satisfacer los siguientes **REQUISITOS:**

- Autorización de puesta en marcha de la instalación eléctrica del establecimiento.
- Autorización de puesta en marcha de la instalación de protección contra incendios.
- Contrato de mantenimiento legal de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial que preceptivamente así lo determinen.
- Comunicación previa de inicio de la actividad conforme a las determinaciones establecidas en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla. (BOC 149, de 30.7.2010).
- Comunicación previa de inicio de la actividad ante la consejería de Sanidad, como empresa alimentaria de comercio al por menor, a los efectos de su inclusión en el registro autonómico sanitario.
- Así mismo, una vez implantada la actividad y previa a la explotación comercial de la misma, se deberá aportar a esta administración el **certificado final de obras que acredite la implantación plena del proyecto y las medidas correctoras establecidas en este documento.**



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

En caso que por vicios ocultos en la ejecución de las obras propuestas, por circunstancias de explotación o por otras causas, **se detectasen molestias** en el ejercicio de la actividad, **se adoptarán las medidas correctoras adicionales** que esta administración estime oportunas.

SEGUNDO.- La presente licencia ampara la ejecución de las obras de adecuación del inmueble previstas en el citado proyecto, quedando condicionada su eficacia a las siguientes condiciones:

- a)** Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas y el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- b)** El horario para la ejecución de los trabajos de obra será desde las 8:00 horas a las 19:00 horas, los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía.
- c)** Queda prohibida la realización de trabajos de obra los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- d)** En la ejecución de los trabajos de obra en ningún caso se superarán los niveles acústicos máximos permitidos, en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº 30 de 11-03-1994), quedando limitado el uso de maquinaria pesada desde la 9:00 horas hasta 18:00 horas.
- e)** El titular de la licencia queda obligado a reparar a su costa los daños que se produzcan como consecuencia de la ejecución de los trabajos de obra.
- f)** La ejecución de los trabajos de obra se ajustarán a las obras comprendidas en el proyecto en virtud del cual se ha obtenido la licencia de instalación, por lo que la desviación de la ejecución de los trabajos de obra, de lo autorizado, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de disciplina urbanística.
- g)** La ejecución de los trabajos de obra se llevarán a cabo cumpliendo las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo.
- h)** El plazo estimado de duración de las obras será de tres meses, desde el inicio de las mismas, que deberán iniciarse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CUARTO.- Las tasas correspondientes, según la normativa fiscal de aplicación, ascienden a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.830,94 €)**, en base a la siguiente liquidación:

- * Tasas por licencia de actividad clasificada: 2.195,60 €.
- * Tasas por licencia urbanística: 68,07 €.
- * Impuesto de instalaciones, construcción y obras: 567,27 €.

QUINTO.- Se hace saber que la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad no está amparada por la presente licencia de instalación, por lo que, una vez haya procedido a la adecuación del local, se deberá presentar declaración



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo IV del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, acompañada de certificación técnica visada, siempre que fuere exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación, así como, de aquellas autorizaciones otorgadas por el órgano competente en materia de seguridad industrial e instalaciones energéticas del Gobierno de Canarias, con la advertencia de que el ejercicio de una actividad clasificada sin haber presentado la declaración responsable, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

SEXTO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SEIS.- LICENCIA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN PARA UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE UN BAR, QUE IRÁ EMPLAZADA EN LA AVENIDA SIAM, Nº 3, CENTRO COMERCIAL SIAM MALL, PLANTA BAJA, LOCAL Nº 39, COSTA ADEJE DE ESTE TERMINO MUNICIPAL, UNA VEZ HA SIDO CALIFICADA LA ACTIVIDAD: EDEN 28 NORTE, S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que con fecha de 10 de noviembre de 2017, con nº 40.170 del Registro de Entrada de la Corporación, se presenta instancia por la entidad EDEN 28 NORTE, S.L., con NIF B38905295, en la que solicita autorización para la instalación de una actividad clasificada consistente en un bar, en el inmueble sito en la avenida Siam, nº 3, centro comercial Siam Mall, planta baja, local nº 39, Costa Adeje, , dando origen al **Expediente Administrativo nº 21111900L**, seguido en el



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

Visto que con fecha de 11 de diciembre de 2017 se emitió informe favorable por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal, en los términos del artículo 88 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Visto que mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 17, de fecha 7 de febrero de 2018, se comunicó la apertura de la fase de información pública sobre la citada solicitud de autorización para la instalación de actividad clasificada, prevista en el artículo 89.1 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, confiriendo un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones, con el resultado que consta en el expediente de referencia.

Visto que con fecha de 8 de enero de 2019 se ha emitido informe favorable del Sr. Ingeniero Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre el proyecto presentado, los informes evacuados, y las alegaciones que en su caso se hubieren formulado, con mención de las medidas correctoras que se han estimado necesarias, en los términos del artículo 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, siendo calificada dicha actividad como MOLESTA por la producción de ruidos y vibraciones, así como por la emisión de humos y olores.

Visto que con fecha de 11 de febrero de 2019 se ha emitido informe favorable por el Jefe del Servicio de Turismo del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre legalidad y procedimiento, en relación a la solicitud de autorización para la instalación de la actividad clasificada objeto de este expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 87.1.a), 88, 89 y 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en el que se establece que el plazo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud.

Considerando lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

públicos, en el que se establece que se sujetará a la previa obtención de licencia, la instalación, el traslado y la modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas, conforme a lo dispuesto en el Anexo del Decreto 52/2012 de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, estando comprendida la instalación objeto de la solicitud de autorización en el ámbito de la autorización previa.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, dispone que corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito regulado en dicha ley, la aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, la emisión del informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, la tramitación y resolución, de los instrumentos de intervención previa previstos en el artículo 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en aquellos supuestos que le atribuye dicha norma y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en dicha norma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que la licencia de instalación de actividad clasificada incluirá, siempre que su tramitación se haga de forma conjunta por haberlo solicitado así la persona interesada, la licencia de obra prevista en el artículo 166.1.b) del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, cuando aquella fuere preceptiva.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se establece que el órgano competente para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015 de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018 de 13 de julio, del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Otorgar Licencia Municipal de Instalación de Actividad Clasificada a la entidad EDEN 28 NORTE, S.L., con NIF nº B38905295, para la instalación de una



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

cafetería, en el inmueble sito en la avenida Siam, centro comercial Siam Mall, planta baja, local nº 39, Costa Adeje, en virtud del proyecto y la documentación complementaria presentada el día 10 de noviembre de 2017, con nº 40.170 del Registro de Entrada de esta Corporación, quedando condicionada esta licencia al cumplimiento de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS:

- a) Se prohibirá el empleo de aparatos e instrumentos musicales en el local o sus terrazas, al no mencionarse éstos en el proyecto, y por lo tanto no presentarse ni datos ni medidas correctoras a fin de evitar sus molestias.
- b) El nivel de ruidos emitidos al exterior no superará los 55 dBA entre las 7:00 y 23:00 horas, ni los 45 dBA entre las 23:00 y 7:00 horas. Así mismo la afección de la actividad no podrá superar los 30 dBA en el interior de las viviendas colindantes.
- c) Los elementos delimitadores de propiedad que configuran el volumen del establecimiento que nos ocupa, deberán tener la característica EI 90, bien por la condición constructiva del propio edificio o bien por aplicación de medidas correctoras que confieran al local tal característica.
- d) La ocupación máxima de la zona interior del establecimiento será de 14 personas, considerando que 3 de ellos serán trabajadores del establecimiento y 11 de ellos serán clientes. En cuanto a la terraza, ésta ha sido dimensionada para una ocupación de 19 personas, por lo que se satisface lo establecido por el Artículo 14 *Condiciones de higiene y salubridad* del DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- e) Las puertas previstas para la evacuación deberán ajustarse a las determinaciones establecidas en el epígrafe 6 "Puertas situadas en recorridos de evacuación" de la Sección SI 3 del DB SI del Código Técnico de la Edificación.
- f) Los elementos textiles suspendidos, como los toldos de la terraza u otros que se pudieran instalar, deberán cumplir las condiciones en materia de Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario, establecidas en epígrafe 4.4.b del Documento Básico Seguridad en caso de incendio, sección 1 del Código Técnico de la Edificación.

REQUISITOS:

Antes del comienzo de la actividad y conforme a la legislación vigente de aplicación, el titular de la explotación deberá contar con:

- a) Autorización de puesta en marcha de la instalación eléctrica del establecimiento.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- b) Autorización de puesta en marcha de la instalación de protección contra incendios.
- c) Contrato de mantenimiento legal de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial que preceptivamente así lo determinen.
- d) Comunicación previa de inicio de la actividad conforme a las determinaciones establecidas en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla. (BOC 149, de 30.7.2010).
- e) Comunicación previa de inicio de la actividad ante la consejería de Sanidad, como empresa alimentaria de comercio al por menor, a los efectos de su inclusión en el registro autonómico sanitario.

Una vez implantada la actividad y previa a la explotación comercial de la misma, se deberá aportar a esta administración el **certificado final de obras que acredite la implantación plena del proyecto y las medidas correctoras establecidas en este documento.**

Si por vicios ocultos en la ejecución de las obras propuestas, por las circunstancias de la explotación o por otras causas, se detectasen molestias en el ejercicio de la actividad, se adoptarán las medidas correctoras adicionales que esta administración estime oportunas.

SEGUNDO.- La presente licencia ampara la ejecución de las obras de adecuación del inmueble previstas en el citado proyecto, quedando condicionada su eficacia a las siguientes condiciones:

- a)** Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas y el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- b)** El horario para la ejecución de los trabajos de obra será desde las 8:00 horas a las 19:00 horas, los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía.
- c)** Queda prohibida la realización de trabajos de obra los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- d)** En la ejecución de los trabajos de obra en ningún caso se superarán los niveles acústicos máximos permitidos, en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº 30 de 11-03-1994), quedando limitado el uso de maquinaria pesada desde la 9:00 horas hasta 18:00 horas.
- e)** El titular de la licencia queda obligado a reparar a su costa los daños que se produzcan como consecuencia de la ejecución de los trabajos de obra.
- f)** La ejecución de los trabajos de obra se ajustarán a las obras comprendidas en el proyecto en virtud del cual se ha obtenido la licencia de instalación, por lo que la desviación de la ejecución de los trabajos de obra, de lo autorizado, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de disciplina urbanística.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

g) La ejecución de los trabajos de obra se llevarán a cabo cumpliendo las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo.

h) El plazo estimado de duración de las obras será de tres meses, desde el inicio de las mismas, que deberán iniciarse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CUARTO.- Las tasas correspondientes, según la normativa fiscal de aplicación, ascienden a la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.338,16 €)**.

QUINTO.- Se hace saber que la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad no está amparada por la presente licencia de instalación, por lo que, una vez haya procedido a la adecuación del local, se deberá presentar declaración responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo IV del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, acompañada de certificación técnica visada, siempre que fuere exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación, así como, de aquellas autorizaciones otorgadas por el órgano competente en materia de seguridad industrial e instalaciones energéticas del Gobierno de Canarias, con la advertencia de que el ejercicio de una actividad clasificada sin haber presentado la declaración responsable, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

SEXTO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

SIETE.- LICENCIA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN PARA UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, QUE IRÁ EMPLAZADA EN LA AVENIDA DE ESPAÑA, CENTRO COMERCIAL TERRANOVA, LOCAL Nº 410, COSTA ADEJE DE ESTE TERMINO MUNICIPAL, UNA VEZ HA SIDO CALIFICADA LA ACTIVIDAD: MILAROZA TENERIFE, S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que con fecha de 05 de diciembre de 2017, con nº 43.838 del Registro de Entrada de la Corporación, se presenta instancia por la entidad MILAROZA TENERIFE, S.L., con NIF B76601129, en la que solicita autorización para la instalación de una actividad clasificada consistente en un restaurante, en el inmueble sito en la avenida de España, centro comercial Terranova, local nº 410, Costa Adeje, dando origen al **Expediente Administrativo nº 211119000**, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

Visto que con fecha de 5 de enero de 2018 se ha emitido informe en sentido desfavorable por el Sr. Arquitecto Técnico del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre la adecuación del proyecto presentado a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

Visto que con fecha de 10 de enero de 2018 se dictó el decreto número TUA/29/2018 de la Concejal del Área de Turismo y Accesibilidad, por el que se concedía trámite de audiencia al interesado con carácter previo a desestimar por motivos urbanísticos la solicitud de autorización.

Visto que con fecha de 22 de mayo de 2018 y número 18.194 del registro de entrada de la Corporación, se presenta por parte del interesado certificado técnico a los efectos de dar respuesta a las observaciones planteadas por el arquitecto técnico municipal y continuar con el trámite del expediente.

Visto que con fecha de 29 de mayo de 2018 se emitió informe favorable por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal, en los términos del artículo 88 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Visto que mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 79, de fecha 2 de julio de 2018, se comunicó la apertura de la fase de información pública sobre la citada solicitud de autorización para la instalación de actividad clasificada, prevista en el artículo 89.1 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, confiriendo un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones, con el resultado que consta en el expediente de referencia.

Visto que con fecha de 4 de enero de 2019 se ha emitido informe favorable del Sr. Ingeniero Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre el proyecto presentado, los informes evacuados, y las alegaciones que en su caso se hubieren formulado, con mención de las medidas correctoras que se han estimado necesarias, en los términos del artículo 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, siendo calificada dicha actividad como MOLESTA por la producción de ruidos y vibraciones, así como por la emisión de humos y olores.

Visto que con fecha de 11 de febrero de 2019 se ha emitido informe favorable por el Jefe del Servicio de Turismo del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre legalidad y procedimiento, en relación a la solicitud de autorización para la instalación de la actividad clasificada objeto de este expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 87.1.a), 88, 89 y 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en el que se establece que el plazo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud.

Considerando lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que se sujetará a la previa obtención de licencia, la instalación, el traslado y la modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas, conforme a lo dispuesto en el Anexo del Decreto 52/2012 de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, estando comprendida la instalación objeto de la solicitud de autorización en el ámbito de la autorización previa.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, dispone que corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

regulado en dicha ley, la aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, la emisión del informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, la tramitación y resolución, de los instrumentos de intervención previa previstos en el artículo 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en aquellos supuestos que le atribuye dicha norma y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en dicha norma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que la licencia de instalación de actividad clasificada incluirá, siempre que su tramitación se haga de forma conjunta por haberlo solicitado así la persona interesada, la licencia de obra prevista en el artículo 166.1.b) del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, cuando aquella fuere preceptiva.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se establece que el órgano competente para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015 de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018 de 13 de julio, del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Otorgar Licencia Municipal de Instalación de Actividad Clasificada a la entidad MILAROZA TENERIFE SL, con NIF nº B76601129, para la instalación de un restaurante, en el inmueble sito en la avenida de España, centro comercial Terranova, local nº 410, Costa Adeje, en virtud del proyecto y la documentación complementaria presentada el día 5 d diciembre de 2017, con nº 43.838 del Registro de Entrada de esta Corporación, quedando condicionada esta licencia al cumplimiento de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS:

a) Se prohibirá el empleo de aparatos e instrumentos musicales en el local o sus terrazas, al no mencionarse éstos en el proyecto, y por lo tanto no presentarse ni datos ni medidas correctoras a fin de evitar sus molestias.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- b) El nivel de ruidos emitidos al exterior no superará los 55 dBA entre las 7:00 y 23:00 horas, ni los 45 dBA entre las 23:00 y 7:00 horas. Así mismo la afección de la actividad no podrá superar los 30 dBA en el interior de las viviendas colindantes. En el proyecto aportado al expediente se ha descrito la instalación de un limitador acústico, que debe ser calibrado para evitar que los equipos de sonido y televisión superen los umbrales previamente mencionados.
- c) La campana extractora dispondrá de filtros adecuados para los humos y grasas que se generen, siendo los gases una vez filtrados, evacuados por conducto independiente hasta la cubierta de la edificación a suficiente altura, velocidad y distancia de huecos de puertas y ventanas de otros inmuebles, para que no cause molestias ni a vecinos ni a transeúntes.
- d) El conducto dispuesto para la ventilación de la cocina, estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para garantizar la sectorización del local en materia de protección pasiva contra incendios, así como evitar que se transmita a las propiedades contiguas la radiación de calor, los ruidos y las vibraciones.
- e) Los elementos delimitadores de propiedad que configuran el volumen del establecimiento que nos ocupa, deberán tener la característica EI 120, bien por la condición constructiva del propio edificio o bien por aplicación de medidas correctoras que confieran al local tal característica.
- f) El sistema de extinción automática de incendios, que se ha proyectado instalar, debe cubrir todos aparatos directamente relacionados con la producción de alimentos susceptibles de producir ignición.
- g) Los elementos textiles suspendidos, como los toldos de la terraza u otros que se pudieran instalar, deberán cumplir las condiciones en materia de reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario, establecidas en epígrafe 4.4.b del DB-SI 1 del CTE.
- h) La ocupación máxima de la zona interior del establecimiento será de 9 personas y el establecimiento cuenta con 3 vías de evacuación, con puertas de ancho superior a 1 m, por tanto se satisface las exigencias del DB-SI 3 del CTE.
- i) La terraza ha sido dimensionada para una ocupación de 44 personas, por lo que la ocupación total del establecimiento será de 53 personas. Por tanto, la dotación de servicios higiénicos del establecimiento satisface lo establecido por el Artículo 14 *Condiciones de higiene y salubridad* del DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- j) Las puertas previstas para la evacuación deberán ajustarse a las determinaciones establecidas en el epígrafe 6 "Puertas situadas en recorridos de evacuación" de la Sección SI 3 del DB SI del Código Técnico de la Edificación.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

REQUISITOS:

Antes del comienzo de la actividad y conforme a la legislación vigente de aplicación, el titular de la explotación deberá contar con:

- a) Autorización de puesta en marcha de la instalación eléctrica.
- b) Autorización de puesta en marcha de la instalación de protección contra incendios.
- c) Autorización de puesta en marcha de la instalación de gas licuado del petróleo.
- d) Contrato de mantenimiento legal de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial que preceptivamente así lo determinen.
- e) Comunicación previa de inicio de la actividad conforme a las determinaciones establecidas en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla. (BOC 149, de 30.7.2010).
- f) Comunicación previa de inicio de la actividad ante la consejería de Sanidad, como empresa alimentaria de comercio al por menor, a los efectos de su inclusión en el registro autonómico sanitario.

Una vez implantada la actividad y previa a la explotación comercial de la misma, se deberá aportar a esta administración el **certificado final de obras que acredite la implantación plena del proyecto y las medidas correctoras establecidas en este documento.**

Si por vicios ocultos en la ejecución de las obras propuestas, por las circunstancias de la explotación o por otras causas, se detectasen molestias en el ejercicio de la actividad, se adoptarán las medidas correctoras adicionales que esta administración estime oportunas.

SEGUNDO.- La presente licencia ampara la ejecución de las obras de adecuación del inmueble previstas en el citado proyecto, quedando condicionada su eficacia a las siguientes condiciones:

- a)** Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas y el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- b)** El horario para la ejecución de los trabajos de obra será desde las 8:00 horas a las 19:00 horas, los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía.
- c)** Queda prohibida la realización de trabajos de obra los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- d)** En la ejecución de los trabajos de obra en ningún caso se superarán los niveles acústicos máximos permitidos, en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº 30 de 11-03-1994), quedando limitado el uso de maquinaria pesada desde la 9:00 horas hasta 18:00 horas.

e) El titular de la licencia queda obligado a reparar a su costa los daños que se produzcan como consecuencia de la ejecución de los trabajos de obra.

f) La ejecución de los trabajos de obra se ajustarán a las obras comprendidas en el proyecto en virtud del cual se ha obtenido la licencia de instalación, por lo que la desviación de la ejecución de los trabajos de obra, de lo autorizado, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de disciplina urbanística.

g) La ejecución de los trabajos de obra se llevarán a cabo cumpliendo las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo.

h) El plazo estimado de duración de las obras será de tres meses, desde el inicio de las mismas, que deberán iniciarse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CUARTO.- Las tasas correspondientes, según la normativa fiscal de aplicación, ascienden a la cantidad de **DOS MIL ONCE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (2.011,08 €)**, en base a la siguiente liquidación:

- * Tasas por licencia de actividad clasificada: 1.526,21 €.
- * Tasas por licencia urbanística: 51,95 €.
- * Impuesto de instalaciones, construcción y obras: 432,92 €.

QUINTO.- Se hace saber que la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad no está amparada por la presente licencia de instalación, por lo que, una vez haya procedido a la adecuación del local, se deberá presentar declaración responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo IV del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, acompañada de certificación técnica visada, siempre que fuere exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación, así como, de aquellas autorizaciones otorgadas por el órgano competente en materia de seguridad industrial e instalaciones energéticas del Gobierno de Canarias, con la advertencia de que el ejercicio de una actividad clasificada sin haber presentado la declaración responsable, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

SEXTO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

OCHO.- LICENCIA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN PARA UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE BAR, QUE IRÁ EMPLAZADA EN LA AVENIDA DE ESPAÑA, Nº 9, HOTEL LA NIÑA, LOCAL 5, COSTA ADEJE DE ESTE TERMINO MUNICIPAL, UNA VEZ HA SIDO CALIFICADA LA ACTIVIDAD: BOMBAY BABU INTERNATIONAL, S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que con fecha de 9 de febrero de 2017, con nº 4.507 del Registro de Entrada de la Corporación, se presenta instancia por la entidad BOMBAY BABU INTERNATIONAL, S.L., con NIF B76647304, en la que solicita autorización para la instalación de una actividad clasificada consistente en un bar, en el inmueble sito en la avenida de España, nº 9, Hotel La Niña, local 5, Costa Adeje, , dando origen al **Expediente Administrativo nº 211119004**, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

Visto que con fecha de 22 de febrero de 2017 se emitió informe favorable por el Técnico Medio del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre la adecuación de la solicitud a los requisitos formales de documentación previstos en el artículo 17 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 85.A) del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Visto que con fecha de 27 de febrero de 2017 fue admitida a trámite la solicitud de licencia de instalación objeto de este informe por Decreto nº TUA/354/2017 de la Sra. Concejala del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

Visto que con fecha de 1 de marzo de 2017 se ha emitido informe en sentido desfavorable por el Sr. Arquitecto Técnico del Negociado de Actividades



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre la adecuación del proyecto presentado a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

Visto que con fecha de 9 de marzo de 2017 se dicta el Decreto nº TUA/354/2017 de la Sra. Concejala del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, por el que se concede trámite de audiencia al interesado con carácter previo a desestimar por motivos urbanísticos su solicitud de autorización.

Visto que con fecha de 22 de marzo de 2017 y número 10.097 del registro de entrada de la Corporación, se presenta instancia por el interesado por la que incorpora anexo a proyecto a los efectos de subsanar las deficiencias observadas por el técnico municipal.

Visto que con fecha de 3 de abril de 2017 se emitió informe favorable por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal, en los términos del artículo 88 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Visto que mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 51, de fecha 28 de abril de 2017, se comunicó la apertura de la fase de información pública sobre la citada solicitud de autorización para la instalación de actividad clasificada, prevista en el artículo 89.1 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, confiriendo un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones, con el resultado que consta en el expediente de referencia.

Visto que con fecha de 22 de enero de 2018 se ha emitido informe desfavorable por el Sr. Ingeniero del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre el proyecto presentado, las garantías y eficacias de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo las medidas correctoras procedentes.

Visto que con fecha de 31 de enero de 2018 se dicta el Decreto nº TUA/117/2018 de la Sra. Concejala del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, por el que se requiere al interesado a los efectos de subsanar las deficiencias observadas por el Ingeniero Municipal.

Visto que con fecha de 19 de marzo de 2018 y número 9.678 del registro de entrada de la Corporación, se presenta instancia por el interesado por la que



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

incorpora anexo a proyecto a los efectos de subsanar las deficiencias observadas por el técnico municipal.

Visto que con fecha de 1 de febrero de 2019 se ha emitido informe favorable del Sr. Ingeniero Municipal del Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre el proyecto presentado, los informes evacuados, y las alegaciones que en su caso se hubieren formulado, con mención de las medidas correctoras que se han estimado necesarias, en los términos del artículo 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, siendo calificada dicha actividad como MOLESTA por la producción de ruidos y vibraciones, así como por la emisión de humos y olores.

Visto que con fecha de 11 de febrero de 2019 se ha emitido informe favorable por el Jefe del Servicio de Turismo del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre legalidad y procedimiento, en relación a la solicitud de autorización para la instalación de la actividad clasificada objeto de este expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 87.1.a), 88, 89 y 90 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en el que se establece que el plazo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud.

Considerando lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que se sujetará a la previa obtención de licencia, la instalación, el traslado y la modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas, conforme a lo dispuesto en el Anexo del Decreto 52/2012 de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, estando comprendida la instalación objeto de la solicitud de autorización en el ámbito de la autorización previa.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, dispone que corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito regulado en dicha ley, la aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, la emisión del informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, la tramitación y resolución, de los instrumentos de intervención previa previstos en el artículo 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Otras Medidas, en aquellos supuestos que le atribuye dicha norma y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en dicha norma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que la licencia de instalación de actividad clasificada incluirá, siempre que su tramitación se haga de forma conjunta por haberlo solicitado así la persona interesada, la licencia de obra prevista en el artículo 166.1.b) del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, cuando aquella fuere preceptiva.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se establece que el órgano competente para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015 de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018 de 13 de julio, del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Otorgar Licencia Municipal de Instalación de Actividad Clasificada a la entidad BOMBAY BABU INTERNATIONAL SL, con NIF nº B76647304, para la instalación de una cafetería, en el inmueble sito en la avenida de España, nº 9, Hotel La Niña, local 5, Costa Adeje, en virtud del proyecto y la documentación complementaria presentada el día 9 de febrero de 2017, con nº 4.507 del Registro de Entrada de esta Corporación, quedando condicionada esta licencia al cumplimiento de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS:

- a) Se prohibirá el empleo de aparatos e instrumentos musicales en el local o sus terrazas, al no mencionarse éstos en el proyecto, y por lo tanto no presentarse ni datos ni medidas correctoras a fin de evitar sus molestias.
- b) El nivel de ruidos emitidos al exterior entre las 8 y 21 horas no superará los 55 dBA ni los 45 dBA entre las 21 y 8 horas ni la afección de la actividad podrá superar los 30 dBA en las viviendas colindantes.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- c) La campana extractora dispondrá de filtros adecuados para los humos y grasas que se generen, siendo los gases una vez filtrados, evacuados por conducto independiente hasta la cubierta de la edificación a suficiente altura, velocidad y distancia de huecos de puertas y ventanas de otros inmuebles, para que no cause molestias ni a vecinos ni a transeúntes.
- d) El conducto dispuesto para la ventilación de la cocina, estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor y que la producción de ruidos y vibraciones se transmita a las propiedades contiguas.
- e) Los elementos delimitadores de propiedad que configuran el volumen del establecimiento que nos ocupa, deberán tener la característica EI 120 dado que en los conductos de ventilación de cocinas no se pueden disponer de elementos que obstruyan el conducto. A fin de mantener la preceptiva sectorización, el conducto de ventilación de la cocina por sus características técnicas o por tratamiento superficial, deberá tener características EI 120.
- f) En caso de que la potencia instalada de los aparatos directamente relacionados con la producción de alimentos susceptibles de producir ignición supere 20 kw de potencia calorífica, en la cocina, se deberá disponer de un sistema de extinción automático que cubra todos aparatos mencionados.
- g) La puerta prevista para la evacuación deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en el epígrafe 6 "Puertas situadas en recorridos de evacuación" de la Sección SI 3 del DB SI del Código Técnico de la Edificación.

REQUISITOS:

Antes del comienzo de la actividad y conforme a la legislación vigente de aplicación, el titular de la explotación deberá contar con:

- Autorización de puesta en marcha de la instalación eléctrica del establecimiento.
- Autorización de puesta en marcha de la instalación de protección contra incendios.
- Autorización de puesta en marcha de la instalación de gas licuado del petróleo.
- Contrato de mantenimiento legal de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial que preceptivamente así lo determinen.
- Comunicación previa de inicio de la actividad conforme a las determinaciones establecidas en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla. (BOC 149, de 30.7.2010).



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- Comunicación previa de inicio de la actividad ante la consejería de Sanidad, como empresa alimentaria de comercio al por menor, a los efectos de su inclusión en el registro autonómico sanitario.
- Así mismo, una vez implantada la actividad y previa a la explotación comercial de la misma, se deberá aportar a esta administración el **certificado final de obras que acredite la implantación plena del proyecto y las medidas correctoras establecidas en este documento**. En el cual deberá aportarse como documentación adjunta los certificados de instalación de la protección pasiva EI 120 del conducto de ventilación de la cocina y cuanta documentación complementaria considere.

2º. En caso que por vicios ocultos en la ejecución de las obras propuestas, por circunstancias de explotación o por otras, si en el ejercicio de la actividad se detectasen molestias, se adoptarán las medidas correctoras adicionales que esta administración estime oportunas.

SEGUNDO.- La presente licencia ampara la ejecución de las obras de adecuación del inmueble previstas en el citado proyecto, quedando condicionada su eficacia a las siguientes condiciones:

- a) Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas y el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- b) El horario para la ejecución de los trabajos de obra será desde las 8:00 horas a las 19:00 horas, los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía.
- c) Queda prohibida la realización de trabajos de obra los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- d) En la ejecución de los trabajos de obra en ningún caso se superarán los niveles acústicos máximos permitidos, en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº 30 de 11-03-1994), quedando limitado el uso de maquinaria pesada desde la 9:00 horas hasta 18:00 horas.
- e) El titular de la licencia queda obligado a reparar a su costa los daños que se produzcan como consecuencia de la ejecución de los trabajos de obra.
- f) La ejecución de los trabajos de obra se ajustarán a las obras comprendidas en el proyecto en virtud del cual se ha obtenido la licencia de instalación, por lo que la desviación de la ejecución de los trabajos de obra, de lo autorizado, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de disciplina urbanística.
- g) La ejecución de los trabajos de obra se llevarán a cabo cumpliendo las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo.
- h) El plazo estimado de duración de las obras será de tres meses, desde el inicio de las mismas, que deberán iniciarse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

CUARTO.- Las tasas correspondientes, según la normativa fiscal de aplicación, ascienden a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.546,94 €)**, en base a la siguiente liquidación:

- * Tasas por licencia de actividad clasificada: 2.195,60 €.
- * Tasas por licencia urbanística: 37,64 €.
- * Impuesto de instalaciones, construcción y obras: 313,70 €.

QUINTO.- Se hace saber que la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad no está amparada por la presente licencia de instalación, por lo que, una vez haya procedido a la adecuación del local, se deberá presentar declaración responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo IV del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, acompañada de certificación técnica visada, siempre que fuere exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación, así como, de aquellas autorizaciones otorgadas por el órgano competente en materia de seguridad industrial e instalaciones energéticas del Gobierno de Canarias, con la advertencia de que el ejercicio de una actividad clasificada sin haber presentado la declaración responsable, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

SEXTO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

NUEVE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

AVENIDA DE AUSTRIA, CENTRO COMERCIAL LAKME, LOCAL Nº 6, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE D. MICHAEL FAGAN.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21112203W, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D. MICHAEL FAGAN, con NIF nº Y6726507X, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de puesta en marcha de actividad que ostenta D^a LISA WATSON, con NIF nº Y3563556L, por cambio de titularidad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2017, en el inmueble sito en la avenida de Austria, centro comercial Lakme, local nº 6, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida de Austria, centro comercial Lakme, local nº 6, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de D. MICHAEL FAGAN, con NIF nº Y6726507X, en virtud de la instancia presentada el día 30 de noviembre de 2018 con Registro de Entrada de la Corporación nº 45.206.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DIEZ.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE VALENCIA, CENTRO COMERCIAL COSTA TORVISCAS, LOCAL 7.6, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE D^a ANGELA MARY HOLLINGSWORTH.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 211122046, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D^a ANGELA MARY HOLLINGSWORTH, con NIF nº Y4991112B, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura que ostenta D^a BRENDA DI FELICIANTONIO, con NIF nº Y6066918S por cambio de titularidad, según acuerdo de 28 de marzo de 2018 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la calle Valencia, centro comercial Costa Torviscas, local nº 7.6, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Valencia, centro comercial Costa Torviscas, local 7.6, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de D^a ANGELA MARY HOLLINGSWORTH, con NIF nº Y4991112B, en virtud de la instancia presentada el día 11 de diciembre de 2018 con Registro de Entrada de la Corporación nº 46.576.

SEGUNDO.- Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

ONCE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA DE LOS PUEBLOS, COMPLEJO MARINA PRIMAVERA, LOCAL Nº 7, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE LA ENTIDAD TENERIFE SER 72, S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 211122047, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de la entidad TENERIFE SER 72, S.L., con NIF nº B76783281, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de puesta en marcha de actividad presentada a nombre de la entidad PARABOL TENERIFE INVESTISSEMENT, S.L., con NIF nº B76678408, el día 16 de febrero de 2017 con nº 5.344 de Registro de Entrada en la Corporación, en el inmueble sito en la avenida de Los Pueblos, complejo Marina Primavera, local nº 7, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida de Los Pueblos, complejo Marina Primavera, local nº 7, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de la entidad TENERIFE SER 72, S.L., con NIF nº B76783281, en virtud de la instancia presentada el día 18 de diciembre de 2018 con Registro de Entrada de la Corporación nº 47.680.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE VALENCIA, CENTRO COMERCIAL PUEBLO TORVISCAS, LOCALES E-03 Y E-04, COSTA ADEJE, DESTINADO A RESTAURANTE, A FAVOR DE WELCOME TO INDIA, S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 211122048, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de la entidad WELCOME TO INDIA, S.L., con NIF nº B76777838, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura que ostenta D. JASMER BATTAN, con NIF X9707676C por cambio de titularidad según acuerdo de 3 de marzo de 2014 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la calle Valencia, centro comercial Pueblo Torviscas, locales E-03 y E-04, Costa Adeje, destinado a la actividad de restaurante.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Valencia, centro comercial Pueblo Torviscas, locales E-03 y E-04, Costa Adeje, destinado a restaurante, a favor de la entidad WELCOME TO INDIA, S.L., con NIF nº B76777838, en virtud de la instancia presentada el día 18 de diciembre de 2018 con Registro de Entrada de la Corporación nº 47.692.

SEGUNDO.- Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

TRECE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE GALICIA, CENTRO COMERCIAL COSMOS II, LOCALES Nº 14 Y 15, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE LA ENTIDAD FOOD GUAY, S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 211122049, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de la entidad FOOD GUAY, S.L., con NIF nº B76731991, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de puesta en marcha de actividad presentada a nombre de D. ANDREA CONCETTI, con NIF nº Y4367638K, el día 10 de mayo de 2017 con nº 16.400 de Registro de Entrada en la Corporación, en el inmueble sito en la calle Galicia, centro comercial Cosmos II, locales nº 14 y 15, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Galicia, centro comercial Cosmos II, locales nº 14 y 15, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de la entidad FOOD GUAY S.L., con NIF nº



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

B76731991, en virtud de la instancia presentada el día 18 de diciembre de 2018 con Registro de Entrada de la Corporación nº 47.750.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CATORCE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA DE LOS PUEBLOS, CENTRO COMERCIAL SAN EUGENIO, LOCAL Nº 67, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE LA ENTIDAD TRANSILVANIA TEN, S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21112204B, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de TRANSILVANIA TEN S.L., con NIF nº B76769751, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura que ostenta D. FADI ODEH MITHGAL, con NIF nº 45854895W por cambio de titularidad según acuerdo de 7 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la avenida de Los Pueblos, centro comercial San Eugenio, local nº 67, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida de Los Pueblos, centro comercial San Eugenio, local nº 67, Costa Adeje, destinado a Bar, a favor de la entidad TRANSILVANIA TEN S.L., con NIF nº B76769751, en virtud de la instancia presentada el día 28 de diciembre de 2018 con Registro de Entrada de la Corporación nº 48.646.

SEGUNDO.- Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

QUINCE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE LA CRUZ, Nº 43, LOS OLIVOS, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE D^a GLADYS MARIA ACOSTA GONZALEZ.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 211132005, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D^a GLADYS MARIA ACOSTA GONZALEZ, con NIF nº 42041437J, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura otorgada a D^a DAURA BETHENCOURT ACOSTA, con NIF nº 45725714N por Acuerdo de 14 de mayo de 2007 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la calle La Cruz, nº 43, Los Olivos, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle La Cruz, nº 43, Los Olivos, destinado a bar, a favor de Dª



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

GLADYS MARIA ACOSTA GONZALEZ, con NIF nº 42041437J, en virtud de la instancia presentada el día 15 de enero de 2019 con Registro de Entrada de la Corporación nº 1.530.

SEGUNDO.- Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DIECISÉIS.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE EL ALJIBE, Nº 22, PLAYA PARAÍSO, DESTINADO A RESTAURANTE, A FAVOR DE D. WILFRIED ALEXANDRE ANCORA.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 211132007, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D. WILFRIED ALEXANDRE ANCORA, con NIF nº Y6081347T, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura que ostenta D^a ANNA MASUCCI,



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

con NIF nº Y2050653X por cambio de titularidad según acuerdo de 9 de noviembre de 2016 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la calle El Aljibe, nº 22, Playa Paraíso, destinado a la actividad de restaurante.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle El Aljibe, nº 22, Playa Paraíso, destinado a restaurante, a favor de D. WILFRIED ALEXANDRE ANCORA, con NIF nº Y6081347T, en virtud de la instancia presentada el día 22 de enero de 2019 con Registro de Entrada de la Corporación nº 2.723.

SEGUNDO.- Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DIECISIETE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA ROSA DE LOS VIENTOS, CENTRO COMERCIAL EL GELEÓN OUTLET, PLANTA BAJA, LOCAL Nº 17, DESTINADO A COMERCIO AL MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y COMPLEMENTOS, A FAVOR DE LA ENTIDAD DEPOSITOS ALMACENES NUMERO UNO, S.A.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 211132004, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de la entidad DEPOSITOS ALMACENES NUMERO UNO, S.A., con NIF nº A38023925, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de puesta en marcha de actividad presentada a nombre de la entidad ALIOMAR-R, S.L., con NIF nº B76672971, el día 14 de julio de 2016 con nº 27.840 de Registro de Entrada en la Corporación, en el inmueble sito en la avenida Rosa de Los Vientos, centro comercial El Galeón Outlet, planta baja, local nº 17, destinado a la actividad de comercio al menor de prendas de vestir y complementos.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida Rosa de Los Vientos, centro comercial El Geleón Outlet, planta baja, local nº 17, destinado a comercio al menor de prendas de vestir y complementos, a favor de la entidad DEPOSITOS ALMACENES NUMERO UNO SA, con NIF nº A38023925, en virtud de la instancia presentada el día 18 de diciembre de 2018 con Registro de Entrada de la Corporación nº 47.755.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DIECIOCHO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE VALENCIA, COMPLEJO PUEBLO TORVISCAS, BLOQUE E, LOCAL Nº E-02, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE LA ENTIDAD OVERZONE DATCU 4, S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

«Visto el Expediente Administrativo nº 211132008, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de la entidad OVERZONE DATCU 4, S.L., con NIF nº B76771195, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de puesta en marcha de actividad que ostenta D. SELIM KALKAN, con NIF nº Y5560005E, por cambio de titularidad según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2017, en el inmueble sito en la calle Valencia, complejo Pueblo Torviscas, Bloque E, local nº E-02, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Valencia, complejo Pueblo Torviscas, Bloque E, local nº E-02, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de la entidad OVERZONE DATCU 4, S.L., con NIF nº B76771195, en virtud de la instancia presentada el día 18 de enero de 2019 con Registro de Entrada de la Corporación nº 2.312.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DIECINUEVE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE LONDRES, CENTRO COMERCIAL PLAYAS DE FAÑABÉ, LOCAL Nº 35, COSTA ADEJE, DESTINADO A RESTAURANTE, A FAVOR DE AFORTUNADO MILANO S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21113200H, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de la entidad AFORTUNADO MILANO S.L., con NIF nº B76786656, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura otorgada a la entidad BARAKA CALZADOS, S.L., con NIF nº B38569190 por Acuerdo de 8 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la calle Londres, centro comercial Playas de Fañabé, local nº 35, Costa Adeje, destinado a la actividad de restaurante.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Londres, centro comercial Playas de Fañabé, local nº 35, Costa Adeje, destinado a restaurante, a favor de la entidad AFORTUNADO MILANO S.L., con NIF nº B76786656, en virtud de la instancia presentada el día 1 de febrero de 2019 con Registro de Entrada de la Corporación nº 4.344.

SEGUNDO.- Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

VEINTE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA ERNESTO SARTI, Nº 14, EDIFICIO ORO VERDE, LOCAL Nº 1, PLANTA BAJA, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE D/Dª SARBJIT SINGH.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21113200D, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D. SARBJIT SINGH, con NIF nº X6955502A, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de puesta en marcha de actividad que ostenta D. TIN GUAN, con NIF nº X4106208H, por cambio de titularidad según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2018, en el inmueble sito en la avenida Ernesto Sarti, nº 14, edificio Oro Verde, local nº 1 planta baja, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida Ernesto Sarti, nº 14, edificio Oro Verde, local nº 1, planta baja, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de D. SARBJIT SINGH, NIF nº X6955502A, en virtud de la instancia presentada el día 25 de enero de 2019 con Registro de Entrada de la Corporación nº 3.290.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

VEINTIUNO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE EL ALJIBE, Nº 16, LOCALES Nº 1 Y 2, PLAYA PARAÍSO, DESTINADO A RESTAURANTE, A FAVOR DE D. MANUEL MARC ROLAND CONTRERAS.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21113200E, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D. MANUEL MARC ROLAND CONTRERAS, con NIF nº Y5022245W, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de puesta en marcha de actividad que ostenta D. JAVIER SANGIL MEDERO, con NIF nº 42149470S, por cambio de titularidad según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2017, en el inmueble sito en la calle El Aljibe, nº 16, locales nº 1 y 2, Playa Paraíso, destinado a la actividad de restaurante.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 8 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle El Aljibe, nº 16, locales nº 1 y 2, Playa Paraíso, destinado a restaurante, a favor de D. MANUEL MARC ROLAND CONTRERAS, con NIF nº Y5022245W, en virtud de la instancia presentada el día 28 de enero de 2019 con Registro de Entrada de la Corporación nº 3.455.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

VEINTIDÓS.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA ADEJE 300, COMPLEJO PARAÍSO DEL SUR, LOCAL Nº 10, PLAYA PARAÍSO, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE D. JAROSLAW BORK.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 211132002, seguido en el Negociado de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Accesibilidad del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D. JAROSLAW BORK, con NIF nº X2232456F, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura que ostenta D. SIMON GYONGYVER, con NIF



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

nº Y5775328L por cambio de titularidad según acuerdo de 28 de marzo de 2018 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la avenida Adeje 300, complejo Paraíso del Sur, local nº 10, Playa Paraíso, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Turismo y Transporte de fecha 11 de febrero de 2019, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto ALC/227/2018, de 13 de julio del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida Adeje 300, complejo Paraíso del Sur, local nº 10, Playa Paraíso, destinado a bar, a favor de D. JAROSLAW BORK, con NIF nº X2232456F, en virtud de la instancia presentada el día 10 de enero de 2019 con Registro de Entrada de la Corporación nº 1.130.

SEGUNDO.- Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

VEINTITRÉS.- LICENCIA URBANÍSTICA AL PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE NAVE INDUSTRIAL COMERCIAL (REF. CATASTRAL 8926009CS2192N0001UD / 8926009CS2192N0008FB), C/ ATALAYA, POLIG. INDUSTRIAL BARRANCO LAS TORRES, PARCELA 1, MANZANA 5,6.- LAS CHAFIRAS S.A.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido a instancia de la Entidad LAS CHAFIRAS S.A. con NIF A38033312, para la obtención de la preceptiva LICENCIA URBANÍSTICA AL PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE NAVE INDUSTRIAL COMERCIAL en PARCELA 1, MANZANA 5,6 C/ ATALAYA, POLIG. INDUSTRIAL BARRANCO LAS TORRES de este Término, con Referencia Catastral 8926009CS2192N0001UD/ 8926009CS2192N0008FB; conforme a proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Álvarez Muñoz de fechas Febrero de 2018 y Noviembre de 2018.

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA AL PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE NAVE INDUSTRIAL COMERCIAL en PARCELA 1, MANZANA 5,6 C/ ATALAYA, POLIG. INDUSTRIAL BARRANCO LAS TORRES de este Término, con Referencia Catastral 8926009CS2192N0001UD/ 8926009CS2192N0008FB, promovido por la Entidad LAS CHAFIRAS S.A.;



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

conforme a proyecto descrito en el encabezamiento, de las siguientes características técnicas:

	NORMAS	PROYECTO
Naturaleza urbanística	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	Suelo urbanizable sectorizado ordenado
Calificación	Sector SO9. Barranco Las Torres Zona S9-4. Industrial Y Servicios. Parcela S6-2. 2ª línea de ordenanza.	Sector SO9. Barranco Las Torres Zona S9-4. Industrial Y Servicios. Parcela S6-2. 2ª línea de ordenanza.
Uso	Industrial- Terciario	Terciario
Parcela mínima	2.000 m²	4.088,39 m²
Altura	11 m	7,30 m
Edificabilidad	0,6 m²t (2.453,03 m²)	1.862,38 m²
Ocupación	60% (2.453,03 m²)	1.908,85 m²
Retranqueos vial	5 m	>5 m
Retranqueos linderos	5 m	>5 m
Aparcamientos	1 plaza cada 200m²	mas de 1 plaza cada 200m²t
Presupuesto de ejecución material		542.273,26 €
Plazo de ejecución	-----	12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

Superficies construidas iniciales.

Planta sótano (almacén)	3.041,76 m ²
Planta semisótano (almacén)	60,11 m ²
Planta baja (comercial)	1.862,38 m ²
Total superficie inicial	4.964,25 m²

Superficies objeto de ampliación.

Planta sótano (ampliación)	680,16 m ²
Planta semisótano (ampliación)	678,33 m ²
Total superficie ampliación	1.358,49 m²



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Superficies construidas finales.

Planta sótano (almacén)	3.668,35 m ²
Planta semisótano (almacén)	738,44 m ²
Planta baja (comercial)	1.786,38 m ²
Total superficie final	6.193,17 m²

Superficies objeto de reforma.

Planta sótano (reforma)	323,18 m ²
Planta semisótano (reforma)	
Planta baja (reforma)	86,15 m ²
Superficie total a reformar	409,33 m²

Con las siguientes condiciones particulares:

-Se deberá depositar la cantidad de 1.200 € en concepto de fianza para garantizar la reposición de los posibles daños causados a la zona pública durante la ejecución de las obras, cantidad ésta que le será devuelta al solicitante una vez acabadas las obras de edificación y comprobada, por Técnico Municipal, el estado del entorno de urbanización de la parcela."

-Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).

-Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.

-Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)

-Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,...)



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

-Se deberá ubicar un cuarto de basura anexo a la vía pública, accesible desde la misma y que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida.

-El beneficiario quedará obligado a instalar un armario de recogida de correo dentro de la parcela, de las siguientes características técnicas:

Deberá guardar cierta calidad estética y en armonía con el entorno.

Se deberá ubicar anexo a la vía pública y accesible desde la misma.

Las dimensiones serán acordes con la importancia del inmueble.

-No se autorizará, en ningún caso, la ocupación ni uso de lo construido hasta que no estén totalmente terminadas las obras de urbanización que le afecten y los suministros de agua potable, energía, eléctrica y las redes de evacuación de aguas residuales, en plenas condiciones de funcionamiento. Para ello, el promotor se compromete a no solicitar la licencia de primera ocupación ni a utilizar la construcción, hasta tanto no estén concluidas en su totalidad las obras de urbanización, así como la implantación de los servicios y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio. En este sentido, se advierte, que el incumplimiento del deber de urbanización simultaneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado. Asimismo comportará la pérdida de la garantía depositada para garantizar la ejecución.

-Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.

-En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc..., se repondrá a su estado original.

-Se deberán proteger las aceras y otros elementos de la urbanización del paso de maquinaria pesada. Asimismo y para protección de viandantes se deberá vallar provisionalmente la parcela.

-El beneficiario quedará obligado a instalar un sistema de riego por aspersión o similar durante la ejecución de trabajos generadores de polvo, para evitar las molestias a residentes de plan parcial contiguo.

-El beneficiario quedará obligado a instalar un vallado de la obra en el interior de la parcela, con el sistema de chapa galvanizado anclado con postes al terreno asegurando su verticalidad y con una altura de 2 m., en caso de la utilización de zonas o viarios públicos se está en la obligación de solicitar las autorizaciones pertinentes antes del inicio de las obras.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

Con las siguientes condiciones generales:

1.- La presente Licencia sólo otorga derechos urbanísticos y no faculta para la ejecución de obras.

2.- Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

3.- Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

4.- La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

SEGUNDO.- Significar expresamente a parte interesada, que la eficacia de la presente Licencia caducará a todos los efectos, si en el término de seis (6) meses no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras adjuntando el proyecto de ejecución, el cual deberá ser fiel reflejo y desarrollo del proyecto básico aprobado. Debiendo, además, comunicar al Ayuntamiento de Adeje el inicio de las obras con al menos DIEZ DÍAS de antelación.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que la misma agota la vía administrativa, y contra la cual, podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de éste y ante el mismo órgano que la dictó, o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, debiendo saber, que en el caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá formular recurso contencioso administrativo hasta la resolución del primero bien de forma expresa, bien por efecto del silencio administrativo.

VEINTICUATRO.- LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN FASE II (REFORMAS VARIAS) EN HOTEL FLAMINGO CLUB EN AVDA DE ESPAÑA Nº 3, URB. SAN EUGENIO, COSTA ADEJE.- FUERTEVENTURA LIFE S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido a instancia de la Entidad FUERTEVENTURA LIFE S.L., con NIF B38872933 , para la obtención de la preceptiva Licencia Municipal de Obras PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN FASE II (REFORMAS VARIAS) EN HOTEL FLAMINGO CLUB en AVDA DE ESPAÑA Nº 3, URB. SAN EUGENIO, COSTA ADEJE de este Término, con Referencia Catastral [9772404CS2097S](#); conforme a proyecto redactado por los Arquitectos D. Miguel Crespo Picot, D. Javier Guzmán Benito y D. Sixto Gonzalo Martín Martínez, visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº: 91666 de fechas 04/08/17,19/10/17, compartiendo dirección con el Arquitecto Técnico D. Carlos Alberto Calvo Acosta.

Vista la Resolución del Consejero Insular del Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 25 de enero de 2019 (su Ref. EFT/SMD/pmr, Signatura H-38/4.343, Registro de Salida nº000006501s1900005114 de 31-01-2019) por la que resuelve:

PRIMERO.- Conceder Autorización Administrativa al Proyecto Básico de Reforma Hotel Flamingo Club III, Memoria Proyecto de Ejecución Fase II: Reforma Hotel Flamingo Club nº visado 9166 y fecha 02/05/18 (modifica el visado con fecha 19/10/17) y Memoria Descriptiva con nº visado 9166 y fecha 28/08/18”,



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

todos ellos redactados por los Arquitectos Javier Guzmán Benito, Miguel Crespo Picot y Sixto Martín Martínez.

SEGUNDO.- Conceder Autorización de plazas adicionales en la cuantía de ciento noventa y siete (197) plazas, suponiendo un incremento del 75 por 100 (75%) de las preexistentes, según el siguiente detalle:

Presupuesto de Ejecución Material (proyecto)	Plazas autorizadas	Inversión mínima por plaza alojativa (Anexo Ley 2/2013)	Aumento por inversión mínima por plaza alojativa		Aumento por categoría			Total derecho a plazas adicionales
			%	Total	Categoría	%	Total	
2.514.848,87€	262	6.143€	50	131	3E A 4E	25	66	197

TERCERO.- Otorgar la clasificación provisional de establecimiento turístico alojativo en la modalidad hotelera, tipología **Hotel**, con una categoría a **cuatro (4) estrellas** y con una capacidad alojativa de cuatrocientas cincuenta y nueve (459) plazas, distribuidas en ciento cincuenta y seis (156) unidades de alojamiento.

Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, suscrito por el Arquitecto Técnico D. Honorio Barrera González, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

"(...) el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1.- Según define el proyecto las actuaciones consisten en:

En la cubierta del Edificio 5, se construirá una nueva piscina con zona de solárium y además contará con una zona de terraza Chill Out.

En el edificio 1, se proyecta un ascensor panorámico que da accesibilidad desde el nivel -2 hasta el nivel +1.

Reorganización del Kids Club como sala de personal.

En el antiguo acceso al parking, al norte del complejo, se realizará la construcción de un nuevo local comercial con acceso desde el complejo.

Además, se proyecta un gimnasio en el nivel -1 del edificio 4.

Se reorganiza el almacén situado en el edificio 4 en planta sótano -3.

Se realizan ampliaciones en varias unidades alojativas.

Se reordenan varias zonas comunes exteriores, se modifica el jardín de la planta -2; la zona de piscina y solárium de la planta baja y se proyecta un porche con cubierta ligera en el acceso a recepción.../..."



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

- **CONCEDER** a la Entidad FUERTEVENTURA LIFE S.L., la preceptiva Licencia Municipal de Obras PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN FASE II (REFORMAS VARIAS) EN HOTEL FLAMINGO CLUB en AVDA DE ESPAÑA Nº 3, URB. SAN EUGENIO, COSTA ADEJE de este Término, con Referencia Catastral 9772404CS2097S; conforme a proyecto descrito en el encabezamiento, de las siguientes características técnicas:

	NORMAS	PROYECTO
Naturaleza urbanística	Urbano	Urbano
Calificación	TU1 (02040)	TU1 (02040)
Uso	Establecimiento hotelero TU1	Establecimiento hotelero TU1
Parcela mínima	1.000m²	9.809,00m²
Altura	PMM 3 plantas	3 plantas
Edificabilidad	PMM 1,35m²/m² (13.242,15m²) PGO 0,33m²/m² (No computa edificabilidad para hoteles 3*,4*,5*, bajo plano medio)	8.859,54m² (computo S/PMM)
Ocupación	PMM 45% (4.545,90m²)	4.543,79m²
Retranqueos vial	No procede	0 metros
Retranqueos linderos	PGO 3 m y >h/2	3 m y >h/2
Ocupación hotelera	-----	266 camas
Aparcamientos	1 plaza cada 2 apartamentos o villa <60m² 1 plaza cada unidad >60m²	No Varía
Presupuesto	-----	851.566,24€ + 82.280,51€
Plazo de ejecución	-----	12 MESES PARA EL



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

		INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN
--	--	--

Con las siguientes condiciones particulares:

-Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).

-Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.

-Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)

-Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,...)

-Se deberá ubicar un cuarto de basura anexo a la vía pública, accesible desde la misma y que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida.

-Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.

-En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc., se repondrá a su estado original.

-Se deberán proteger las aceras y otros elementos de la urbanización del paso de maquinaria pesada. Asimismo, y para protección de viandantes se deberá vallar provisionalmente la parcela.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

-El beneficiario quedará obligado a instalar un sistema de riego por aspersión o similar durante la ejecución de trabajos generadores de polvo, para evitar las molestias a residentes de plan parcial contiguo.

-El beneficiario quedará obligado a instalar un vallado de la obra en el interior de la parcela, con el sistema de chapa galvanizado anclado con postes al terreno asegurando su verticalidad y con una altura de 2 m., en caso de la utilización de zonas o viarios públicos se está en la obligación de solicitar las autorizaciones pertinentes antes del inicio de las obras.

- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

Y con las siguientes condiciones generales:

1.- Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

2.- El plazo para la ejecución de las obras será de DOCE MESES para iniciar las obras y de VEINTICUATRO MESES para terminarlas, ambos contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

3.- El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

4.- Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

5.- La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

6.-. Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.

7.- Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.

8.- Cuando en la proximidad de las obras se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta por escrito para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público y reponer, en perfecto estado, los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectado.

9.- El beneficiario deberá disponer de un depósito de reserva de agua, con una capacidad para cubrir sus necesidades, durante al menos TRES DÍAS.

- Los contadores se dispondrán de forma centralizada, contando con "t" de aforo, válvula de retención, llave de bola y un contador verificado por la Consejería de Industria (según Reglamento del Servicio y Orden del M.I.E. 09.12.75).

10.- La instalación de fontanería deberá ser realizada por instalador-fontanero autorizado por la Consejería de Industria, que deberá expedir el Boletín de la Instalación para la contratación del agua.

11.- El beneficiario quedará obligado a instalar un contenedor/depósito de basuras que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida, además con las siguientes características técnicas:

- Deberá guardar cierta calidad estética y en armonía con el entorno.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- Se instalará en lugar de fácil acceso para los operarios del servicio de recogida de basuras y dentro de los límites de la parcela.
- Las dimensiones serán acordes con la importancia del inmueble.
- Deberá disponer de un punto de agua en el interior para la limpieza, así como el correspondiente desagüe y estar revestido de azulejos y pisos.

12.- Para el acceso a la parcela se deberá solicitar VADO PROVISIONAL DE OBRA, en el Departamento de Tráfico y Seguridad Vial de este Ayuntamiento.

La acera deberá ser protegida previamente mediante una capa de hormigón de 20 centímetros sobre membrana plástica aislante o similar, con doble malla de redondo no menor que 6 mm. y esperar el tiempo de fraguado, 7 a 14 días, o bien planchas de acero de al menos 25 mm. de espesor con rampas para poder acceder a ellas.

La parcela deberá estar, previo al comienzo de la ejecución de las obras, debidamente delimitada por un vallado que la aisle en la/s parte/s que den a la vía pública y restrinja el acceso a toda persona ajena a las obras, dentro del perímetro de ésta.

13.- Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

14.- Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, a los efectos oportunos.

15.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que la misma agota la vía administrativa, y contra la cual, podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de éste y ante el mismo órgano que la dictó, o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, debiendo saber, que en el caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá formular recurso contencioso administrativo hasta la resolución del primero bien de forma expresa, bien por efecto del silencio administrativo.

VEINTICINCO.- LICENCIA DE OBRAS PARA MODIFICADO DE PROYECTO REFORMA Y ADECUACIÓN Y RENOVACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

LOCALES COMERCIALES EXISTENTES EN FACHADA AL PATIO INTERIOR DEL C.C EL DUQUE, PIEZA 06041 PMM COSTA ADEJE, AVDA BRUSELAS COSTA ADEJE.- PINON 21 S.L.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho acordó CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA AL PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y ADECUACIÓN Y RENOVACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EXISTENTES EN FACHADA AL PATIO INTERIOR DEL C.C EL DUQUE, a ubicar en PIEZA 06041 PMM COSTA ADEJE, AVDA BRUSELAS COSTA ADEJE de este Término, promovido por la Entidad PINON 21 S.L.; conforme a proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Vila-Coro y Carlos García del Cañizo, de fecha agosto 2017, de las siguientes características técnicas:

	NORMAS	PROYECTO
Naturaleza urbanística	Urbano	Urbano
Calificación	Pieza 06041	Pieza 06041
Uso	Terciario	Terciario
Parcela mínima	No procede	No procede
Altura	3PI.	2 Pl. No se modifica
Edificabilidad	PGO: 1.500 m2. PMM: 1,25 m2/m2 (6.876,35m2.)	PMM: 4.926,69m2.
Ocupación	35% (1.925,38m2.)	1.877,83m2
Retranqueos vial	No Procede	No se modifica
Retranqueos linderos	3m.	No se modifica
Aparcamientos	--	102 plazas
Presupuesto de ejecución material		1.833.456,65€
Plazo de ejecución	-----	12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

Visto que con fecha 13/10/2017, se aporta Proyecto de EJECUCIÓN redactado por el Arquitecto D. Carlos García del Cañizo, visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº: 92927 y fecha:09/10/2017, compartiendo dirección con el Arquitecto Técnico D^a Laura García del Cañizo, adjuntando certificación por el Arquitecto Redactor en el que



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

significa que el Proyecto de Ejecución es desarrollo fidedigno y fiel reflejo del Proyecto Básico al que se concedió Licencia Urbanística, cumpliendo con la Normativa del PGO de Adeje.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho acordó la TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECLARACIÓN Y PROYECTO DE EJECUCIÓN PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21-03-2018 RELATIVA A LICENCIA URBANÍSTICA AL PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y ADECUACIÓN Y RENOVACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EXISTENTES EN FACHADA AL PATIO INTERIOR DEL C.C EL DUQUE en PIEZA 06041 PMM COSTA ADEJE, AVDA BRUSELAS COSTA ADEJE de este Término, promovido por la Entidad PINON 21 S.L.; conforme a proyecto descrito anteriormente

Vista la instancia presentada el día 27/06/201 por la Entidad PINON 21 S.L., con NIF B38374831, por la que solicita la obtención de la preceptiva Licencia Municipal de Obras PARA MODIFICADO DE PROYECTO REFORMA Y ADECUACIÓN Y RENOVACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EXISTENTES EN FACHADA AL PATIO INTERIOR DEL C.C EL DUQUE, a ubicar en PIEZA 06041 PMM COSTA ADEJE, AVDA BRUSELAS COSTA ADEJE de este Término, con Referencia Catastral 9786601CS2098N; conforme a proyecto redactado por los Arquitectos D. José María Vila-Coro y Carlos García del Cañizo, visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº:92927 de fecha 22/06/18, compartiendo dirección con el Arquitecto Técnico D^a Laura García del Cañizo.

Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, suscrito por el Arquitecto Técnico D. Honorio Barrera González, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

"(...) el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1.- Visto el citado proyecto técnico, las modificaciones consisten en:

- **Redistribución de la zona de trastero (planta sótano -2)**
- **Reordenación de los locales de la planta sótano -1.**
- **Modificación de los locales de la planta baja 13-14PB, 15-16PB y 19PB, se modifica escalera con la planta baja -1 pasando a una escalera curva similar a la del proyecto original de 1999.**

No se modifican los parámetros urbanísticos, CUMPLE con la Normativa del PMM Costa Adeje."

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto a la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

- **CONCEDER** a la Entidad PINON 21 S.L., la preceptiva Licencia Municipal de Obras PARA MODIFICADO DE PROYECTO REFORMA Y ADECUACIÓN Y RENOVACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EXISTENTES EN FACHADA AL PATIO INTERIOR DEL C.C EL DUQUE, a ubicar en PIEZA 06041 PMM COSTA ADEJE, AVDA BRUSELAS COSTA ADEJE de este Término, con Referencia Catastral 9786601CS2098N; conforme a proyecto descrito anteriormente, de las siguientes características técnicas:

	NORMAS	PROYECTO
Naturaleza urbanística	Urbano	Urbano
Calificación	Pieza 06041	Pieza 06041
Uso	Terciario	Terciario
Parcela mínima	No procede	No procede
Altura	3Pl.	2 Pl. No se modifica
Edificabilidad	PGO: 1.500 m2. PMM: 1,25 m2/m2 (6.876,35m2.)	PMM: 4.926,69m2.
Ocupación	35% (1.925,38m2.)	1.877,83m2
Retranqueos vial	No Procede	No se modifica
Retranqueos linderos	3m.	No se modifica
Aparcamientos	-----	102 plazas
Presupuesto de ejecución material	-----	1.833.456,65€
Plazo de ejecución	-----	12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

Con las siguientes condiciones particulares:

-Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).

-Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.

-Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)

-Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,...)

-Se deberá ubicar un cuarto de basura anexo a la vía pública, accesible desde la misma y que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida.

-El beneficiario quedará obligado a instalar un armario de recogida de correo dentro de la parcela, de las siguientes características técnicas:

Deberá guardar cierta calidad estética y en armonía con el entorno.

Se deberá ubicar anexo a la vía pública y accesible desde la misma.

Las dimensiones serán acordes con la importancia del inmueble.

-Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.

-En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc., se repondrá a su estado original.

-Se deberán proteger las aceras y otros elementos de la urbanización del paso de maquinaria pesada. Asimismo, y para protección de viandantes se deberá vallar provisionalmente la parcela.

-El beneficiario quedará obligado a instalar un sistema de riego por aspersión o similar durante la ejecución de trabajos generadores de polvo, para evitar las molestias a residentes de plan parcial contiguo.

-El beneficiario quedará obligado a instalar un vallado de la obra en el interior de la parcela, con el sistema de chapa galvanizado anclado con postes al terreno asegurando su verticalidad y con una altura de 2 m., en caso de la utilización de zonas o viarios públicos se está en la obligación de solicitar las autorizaciones pertinentes antes del inicio de las obras.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

Y con las siguientes condiciones generales:

1.- Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

2.- El plazo para la ejecución de las obras será de DOCE MESES para iniciar las obras y de VEINTICUATRO MESES para terminarlas, ambos contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

3.- El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

4.- Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

5.- La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

6.- Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.

7.- Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.

8.- Cuando en la proximidad de las obras se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta por escrito para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público y reponer, en perfecto estado, los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectado.

9.- El beneficiario deberá disponer de un depósito de reserva de agua, con una capacidad para cubrir sus necesidades, durante al menos TRES DÍAS.

- Los contadores se dispondrán de forma centralizada, contando con "t" de aforo, válvula de retención, llave de bola y un contador verificado por la Consejería de Industria (según Reglamento del Servicio y Orden del M.I.E. 09.12.75).

10.- La instalación de fontanería deberá ser realizada por instalador-fontanero autorizado por la Consejería de Industria, que deberá expedir el Boletín de la Instalación para la contratación del agua.

11.- El beneficiario quedará obligado a instalar un contenedor/depósito de basuras que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida, además con las siguientes características técnicas:

- Deberá guardar cierta calidad estética y en armonía con el entorno.
- Se instalará en lugar de fácil acceso para los operarios del servicio de recogida de basuras y dentro de los límites de la parcela.
- Las dimensiones serán acordes con la importancia del inmueble.
- Deberá disponer de un punto de agua en el interior para la limpieza, así como el correspondiente desagüe y estar revestido de azulejos y pisos.

12.- Para el acceso a la parcela se deberá solicitar VADO PROVISIONAL DE OBRA, en el Departamento de Tráfico y Seguridad Vial de este Ayuntamiento.

La acera deberá ser protegida previamente mediante una capa de hormigón de 20 centímetros sobre membrana plástica aislante o similar, con doble malla de redondo no menor que 6 mm. y esperar el tiempo de fraguado, 7 a 14 días, o bien planchas de acero de al menos 25 mm. de espesor con rampas para poder acceder a ellas.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

La parcela deberá estar, previo al comienzo de la ejecución de las obras, debidamente delimitada por un vallado que la aisle en la/s parte/s que den a la vía pública y restrinja el acceso a toda persona ajena a las obras, dentro del perímetro de ésta.

13.- Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

14.- Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, a los efectos oportunos.

15.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que la misma agota la vía administrativa, y contra la cual, podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de éste y ante el mismo órgano que la dictó, o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, debiendo saber, que en el caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá formular recurso contencioso administrativo hasta la resolución del primero bien de forma expresa, bien por efecto del silencio administrativo.

VEINTISÉIS.- LICENCIA DE OBRAS PARA MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN PARCELA Nº 1, MANZANA RP2 BARRANCO DE LAS TORRES.- D^a SUSANA HERNÁNDEZ GÓMEZ.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 03 de marzo de 2008, acordó conceder a D^a ANA LUISA NIEBLA MAGDALENA, la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ejecutar en PARCELA Nº 1 MANZANA RP2, BARRANCO DE LAS TORRES de este Término; conforme a proyecto conjuntamente aportado, redactado por el Arquitecto D. Osvaldo Talamonti (Talamonti 77 S.L.), visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº: 068742 y fecha: 26 de octubre de 2006, compartiendo dirección con el Arquitecto Técnico D. Manuel Fossas Campaña; de las siguientes características técnicas:

	NORMAS	PROYECTO
Naturaleza	Urbano	Urbano



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

urbanística		
Calificación	Vivienda unifamiliar	Vivienda unifamiliar
Uso	Residencial	Residencial
Parcela mínima	160m²	370,03m²
Altura	1 planta	1 planta
Edificabilidad	0,65m²/m²(240,52m²)	145,82m²
Ocupación	0,65%	145,82m²
Retranqueos vial	5 metros	≥5 metros
Viviendas	Una vivienda	Una vivienda
Aparcamientos	1 plaza / vivienda	Mayor
Presupuesto de ejecución material		114.491,18€
Plazo de ejecución		12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

Superficies construidas.

Planta sótano	212,06m ²
Planta baja	145,82m ²

Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día once de julio de dos mil once, acordó conceder a D^a ANA LUISA NIEBLA MAGDALENA, la preceptiva Licencia Municipal de Obras para FINALIZACIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ejecutar en PARCELA Nº 1 MANZANA RP2, BARRANCO DE LAS TORRES de este Término; conforme a proyecto descrito en el encabezamiento.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día dos de noviembre de dos mil diecisiete acordó TOMAR CONOCIMIENTO, del CAMBIO DE TITULARIDAD a favor de D^a SUSANA HERNÁNDEZ GÓMEZ, de la Licencia Municipal de Obras para PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ejecutar en PARCELA Nº 1 MANZANA RP2, BARRANCO DE LAS TORRES de este Término, anteriormente descrita, conforme a documentación y características técnicas referidas en el encabezamiento.

Visto que con referencia al Registro General de Entrada nº 44509 de fecha 27/11/18, D^a Susana Hernández Gómez con DNI 78403683H, solicita la obtención de la preceptiva Licencia Municipal de Obras para MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ejecutar en PARCELA Nº 1 MANZANA RP2, BARRANCO DE LAS TORRES de este Término; conforme a proyecto conjuntamente



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

aportado, redactado por el Arquitecto D. Carlo Giuseppe Garrone visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº: 068742 y fechas: 14/11/2018 y 12/02/2019, compartiendo dirección de obras con el Arquitecto Técnico D. Amadeo Barba Santos.

Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, suscrito por el Arquitecto Técnico D. Honorio Barrera González, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

"(...) el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1.- Visto el citado proyecto técnico, las modificaciones consisten en distribución de una estancia en la planta sótano, reordenación, nueva distribución y aumento superficie construida 25,14m² en planta baja y modificaciones en las fachadas de la vivienda, estimo que CUMPLE con la Normativa del PGO de Adeje.../..."

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto a la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

• **CONCEDER** a D^a SUSANA HERNANDEZ GOMEZ, la preceptiva Licencia Municipal de Obras PARA MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ejecutar en PARCELA Nº 1 MANZANA RP2, BARRANCO DE LAS TORRES de este Término; conforme a proyecto descrito anteriormente, de las siguientes características técnicas:

	NORMAS	PROYECTO
Naturaleza urbanística	Urbano	Urbano
Calificación	Vivienda unifamiliar	Vivienda unifamiliar
Uso	Residencial	Residencial
Parcela mínima	160m²	370,03m²
Altura	1 planta	1 planta
Edificabilidad	0,65m²/m²(240,52m²)	171,23m²
Ocupación	0,65%	171,23m²
Retranqueos vial	5 metros	≥5 metros
Viviendas	Una vivienda	Una vivienda
Aparcamientos	1 plaza / vivienda	Mayor
Presupuesto de		11.993,25€



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

ejecución material modificado		
Plazo de ejecución		12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

Superficies construidas.

Planta sótano	212,06m ²
Planta baja	171,23m ²

Con las siguientes condiciones particulares:

-Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).

-Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.

-Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)

-Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,...)

-Se deberá ubicar un cuarto de basura anexo a la vía pública, accesible desde la misma y que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida.

-Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.

-En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc., se repondrá a su estado original.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

-Se deberán proteger las aceras y otros elementos de la urbanización del paso de maquinaria pesada. Asimismo, y para protección de viandantes se deberá vallar provisionalmente la parcela.

-El beneficiario quedará obligado a instalar un sistema de riego por aspersión o similar durante la ejecución de trabajos generadores de polvo, para evitar las molestias a residentes de plan parcial contiguo.

-El beneficiario quedará obligado a instalar un vallado de la obra en el interior de la parcela, con el sistema de chapa galvanizado anclado con postes al terreno asegurando su verticalidad y con una altura de 2 m., en caso de la utilización de zonas o viarios públicos se está en la obligación de solicitar las autorizaciones pertinentes antes del inicio de las obras.

- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

Y con las siguientes condiciones generales:

1.- Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

2.- El plazo para la ejecución de las obras será de DOCE MESES para iniciar las obras y de VEINTICUATRO MESES para terminarlas, ambos contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

3.- El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

4.- Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

5.- La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

6.-. Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.

7.- Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.

8.- Cuando en la proximidad de las obras se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta por escrito para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público y reponer, en perfecto estado, los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectado.

9.- El beneficiario deberá disponer de un depósito de reserva de agua, con una capacidad para cubrir sus necesidades, durante al menos VEINTICUATRO HORAS.

- Los contadores se dispondrán de forma centralizada, contando con "t" de aforo, válvula de retención, llave de bola y un contador verificado por la Consejería de Industria (según Reglamento del Servicio y Orden del M.I.E. 09.12.75).

10.- La instalación de fontanería deberá ser realizada por instalador-fontanero autorizado por la Consejería de Industria, que deberá expedir el Boletín de la Instalación para la contratación del agua.

11.- El beneficiario quedará obligado a instalar un contenedor/depósito de basuras que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida, además con las siguientes características técnicas:

- Deberá guardar cierta calidad estética y en armonía con el entorno.



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

- Se instalará en lugar de fácil acceso para los operarios del servicio de recogida de basuras y dentro de los límites de la parcela.
- Las dimensiones serán acordes con la importancia del inmueble.
- Deberá disponer de un punto de agua en el interior para la limpieza, así como el correspondiente desagüe y estar revestido de azulejos y pisos.

12.- Para el acceso a la parcela se deberá solicitar VADO PROVISIONAL DE OBRA, en el Departamento de Tráfico y Seguridad Vial de este Ayuntamiento.

La acera deberá ser protegida previamente mediante una capa de hormigón de 20 centímetros sobre membrana plástica aislante o similar, con doble malla de redondo no menor que 6 mm. y esperar el tiempo de fraguado, 7 a 14 días, o bien planchas de acero de al menos 25 mm. de espesor con rampas para poder acceder a ellas.

La parcela deberá estar, previo al comienzo de la ejecución de las obras, debidamente delimitada por un vallado que la aisle en la/s parte/s que den a la vía pública y restrinja el acceso a toda persona ajena a las obras, dentro del perímetro de ésta.

13.- Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

14.- Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, a los efectos oportunos.

15.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que la misma agota la vía administrativa, y contra la cual, podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de éste y ante el mismo órgano que la dictó, o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, debiendo saber, que en el caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá formular recurso contencioso administrativo hasta la resolución del primero bien de forma expresa, bien por efecto del silencio administrativo.

VEINTISIETE.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.

URGENTE ÚNICO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS, DESISTIDAS Y DENEGADAS CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2018-2019 PARA ALUMNADO DE



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA, CICLOS MEDIOS, FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y BACHILLERATO, EMPADRONADO Y RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE ADEJE.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 10.10.2018, acordó la <<APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2018-2019 PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA, CICLOS MEDIOS, FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y BACHILLERATO, EMPADRONADO Y RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE ADEJE>>».

Visto que con fecha 31.10.2018 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 131 las <<BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2018-2019 PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA, CICLOS MEDIOS, FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y BACHILLERATO, EMPADRONADO Y RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE ADEJE>>, y que de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto que con fecha 16.11.2018 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 138 la <<CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2018-2019 PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA, CICLOS MEDIOS, FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y BACHILLERATO, EMPADRONADO Y RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE ADEJE>>, estableciendo un **plazo para la presentación de solicitudes 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia**

Conforme a la base 4.1 se estableció un plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, esto es, desde el día 19.11.2018 hasta el día 17.12.2018.

Visto que para el presente procedimiento se ha procedido a la Autorización del gasto de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 326/48900 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN/ OTRAS TRANSFERENCIAS, con cargo al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2018.

Vistos los plazos establecidos para cada uno de los trámites del presente procedimiento se ha dado la imposibilidad material de proceder a las fases de



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto con cargo a la reserva de crédito dispuesta sobre la aplicación presupuestaria 326/48900 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN/ OTRAS TRANSFERENCIAS del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2018.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2019, acordó la <<AUTORIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2018-2019 PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA, CICLOS MEDIOS, FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y BACHILLERATO, EMPADRONADO Y RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE ADEJE.>>.

Visto que con fecha 04.02.2019 se dicta Decreto CDC/45/2019 del Concejal del Área de Creativo, Deportes y Conocimiento, mediante el cual se daba aprobación provisional a relación de solicitudes desistidas, denegadas y concedidas, fijando un plazo de **plazo de diez días hábiles (10)** para presentación de alegaciones, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

Vista el acta de fecha 26.02.2019 de la Comisión de valoración del presente procedimiento en la que se propone la relación de solicitudes admitidas y desestimadas.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 675/2015, de 2 de julio, modificado por el Decreto número ALC/227/2018, de 13 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la resolución definitiva de solicitudes denegadas y admitidas para el otorgamiento de la *Ayudas económicas para la adquisición de material escolar para el Curso 2018-2019 para alumnado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Ciclos Medios, Formación Profesional Básica y Bachillerato, empadronado y residente en el municipio de adeje* conforme a la siguiente relación:

A) SOLICITUDES ADMITIDAS:

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	IMPORTE
1	ABBRUZZESI	MACERO	ANA MARIA	Y06192753V	60,00 €
2	ABDEL LAH	AYAD	SAIDA	45298919M	180,00 €
3	ABREU	HERNANDEZ	MACARENA	45726456H	60,00 €
4	ACUÑA	GALINDO	MELINA	46298635A	60,00 €
5	AFONSO	GONZALEZ	MARIA CONCEPCION	45705672A	240,00 €
6	AGHMIR		RACHIDA	X03939184C	60,00 €
7	AGUIAR	AFONSO	ANGELA ISABEL	45709936N	60,00 €
8	AL LITO	EL HAMMOUTI	HAKIM	49519490F	60,00 €
9	ALFONSO	FERRERA	MARIA TERESA	78691538M	180,00 €

Página 105 de 110



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

10	ALONSO	RODRIGUEZ	CONCEPCION NATACHA	43823766A	60,00 €
11	ALONSO	QUINTERO	MARIA CONCEPCION	45704593M	180,00 €
12	ARIA	PEREZ	ALINA	45984904S	60,00 €
13	ASFOURI	MOUSLIH	SAMIR	79407786X	180,00 €
14	ASFOURI	MOUSLIH	TAMIMOUNT	54668860E	240,00 €
15	BACHAOU	BELLEYO	TIJANI	49519187A	240,00 €
16	BAUTE	FRAGA	ANYA	45708034L	120,00 €
17	BAUTE	FRAGA	SHEILA DAURA	45708026B	180,00 €
18	BELCUORE	VILLAFANE	FABIANA GABRIELA	46299224V	60,00 €
19	BERGSTRASSER		INES JANA	X05236556P	60,00 €
20	BERZOUAMI	MOKRI	SALAH	79446925A	120,00 €
21	BETHENCOURT	RODRIGUEZ	CANDELARIA BANESSA	45725825P	120,00 €
22	BILOTTA		MARIANNA	Y01481821Z	60,00 €
23	BORGES	LOPEZ	ACERINA	45897023V	60,00 €
24	BORGES	PEREZ	GABRIEL	43349561N	60,00 €
25	BOS	DELGADO	EVA MARIA	45734330A	120,00 €
26	BOUFFI		LAHOUCINE	X09759004N	60,00 €
27	BOUHALAOUIT		FAOUZI	X03197198Z	120,00 €
28	BOUMERGOUD		ALI	Y01757846Q	60,00 €
29	BOUYMAJAN	BOUKICHOU	RACHIDA	47724146C	60,00 €
30	BRAVO	RAEZ	GLADYS MERCEDES	49518679R	60,00 €
31	CABRERA	MARTIN	MARGARITA PEÑA	45707329G	60,00 €
32	CALVO	NOVARO	MELISSA TANIA	49946665A	120,00 €
33	CALVO		XIMENA FLORENCIA	X04811330Y	120,00 €
34	CAPECE		SALVATORE	Y03676609G	120,00 €
35	CARRILLO	FERNANDEZ	GUADALUPE	45705627G	60,00 €
36	CAVIEDES	ARDILA	EDOLIO	49517568V	60,00 €
37	CHINEA	DOMINGUEZ	HUMBERTO JOSE	78690825M	180,00 €
38	CONSOLINO		MARIA CLARA	Y00143653D	60,00 €
39	CORELLA	DOMINGUEZ	REYES	52869447Z	120,00 €
40	CORONEL	ACOSTA	MARIA CAROLINA	055652818	60,00 €
41	CORSI		VERONICA	X05898087J	180,00 €
42	CRUZ	GARCIA	MARIA JOSE	45703319L	120,00 €
43	CURBELO	GOMEZ	CARLOS ENRIQUE	78404753F	180,00 €
44	DOMINGUEZ	CESPEDES	CHAXIRAXI	45851147A	60,00 €
45	EL ASSOULI	LAASSOULI	WAFI	45983882M	120,00 €
46	EL BASRI		FOUAD	X03791158E	180,00 €
47	EL HOUTHOUTI	HIDALGO	SALIMA	45298321M	120,00 €
48	EL KOUBBI	EL UASKI	LAYLA	54669643T	120,00 €
49	ESCASO	JIMENEZ	MARIO	46831629H	120,00 €
50	FARKHASS		EL MAHJOUR	X07328274Z	60,00 €
51	FEDERICO		NATALIA MARTA	X03897370C	240,00 €
52	FERAHOUI	VILA	LAETITIA VERONIQUE	45710109R	60,00 €



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

53	FERNANDEZ	HERNANDEZ	DOLORES ANGELES	43778425H	60,00 €
54	FNIGUARA		MOHAMED ALI	X03118777T	120,00 €
55	GARCIA	MESA	ALEJANDRO	45707911B	120,00 €
56	GARCIA	LOZANO	MARIA ANGELES	09183930F	60,00 €
57	GARCIA	MARTIN	MARIA ELENA	45726221J	120,00 €
58	GASPAR	IZQUIERDO	MARTA	70876621M	60,00 €
59	GASPARINI		SOFIA	X03485103M	60,00 €
60	GIUDICE		VERONICA FERNANDA	X04970982S	240,00 €
61	GOMEZ	LOPEZ	ADRIANA MARCELA	46264848A	60,00 €
62	GOMEZ	FLOREZ	MARIA DEL CARMEN	11956580F	120,00 €
63	GONTAN	GIUGNATICO	CAROLINA DEBORA	45941539M	60,00 €
64	GONZALEZ	PALMES	JESSICA	78615089P	60,00 €
65	GONZALEZ	GONZALEZ	MARIO DOMINGO	45707103P	120,00 €
66	GONZALEZ	GONZALEZ	TEXENERY DEL CRISTO	42223664B	60,00 €
67	GRUTZNER		JANETTE	X09068899E	180,00 €
68	GUNTHER		SANDRA RUTH	X02744340A	120,00 €
69	GUTIERREZ	SORTINO	MARIA	54049310T	60,00 €
70	HERNANDEZ	HERNANDEZ	FRANCISCO JAVI	78409736E	60,00 €
71	HERNANDEZ	ARIAS	ISIS COROMOTO	45710263V	120,00 €
72	HERNANDEZ	PEREZ	JOSEFA	78671840H	120,00 €
73	HERNANDEZ	FERRERA	MARIA NATALIA	45703757C	120,00 €
74	HERRERA	RODRIGUEZ	RAQUEL	78676002V	60,00 €
75	IVANOVA		VIVYANA NENKOVA	X08305798S	60,00 €
76	KATELIEV		CHAVDAR VESELINOV	Y00259210Z	60,00 €
77	KOTOMSKA		KAROLINA ANNA	X06254931N	180,00 €
78	LAGSSAIBI		AHMED	X04391842S	120,00 €
79	LAKHDAR	BIYA	ZAKIA	54669213F	120,00 €
80	LAZHAR		HAYATE	X03969508F	180,00 €
81	LO PRESTI		DANIELA	Y03038872B	60,00 €
82	LOMBARDERO	RODRIGUEZ	MARIA CONSUELO	10868509C	60,00 €
83	LOPEZ	ROMERO	MILAGROSA JESSICA	78614941K	120,00 €
84	LOPEZ	ALFAGEME	RAQUEL	71138272P	60,00 €
85	LUIS	GONZALEZ	ROQUE MANUEL	78674259E	120,00 €
86	MALHOTRA	GARCIA	MELISA	45864856G	60,00 €
87	MANZANILLAS	BALCAZAR	ALBA LUZ	45984141B	120,00 €
88	MARCOS	MARTIN	MARA	12768474R	60,00 €
89	MAROC	HADJADJ	GHANIA	49511482A	60,00 €
90	MARTIN	LINARES	JUANA CANDELARIA	45710635K	120,00 €
91	MARTIN	HERNANDEZ	MARIA EUGENIA	49948576M	120,00 €
92	MAYER	GOMEZ	VALERIA DANIELA	49512353T	120,00 €
93	MEDINA	NODA	SONIA DEL CRISTO	45710316R	60,00 €
94	MENDEZ	RANCEL	DAVID IDAFE	45710228M	60,00 €
95	MENESES		VANESSA NATALIA	123259402	120,00 €



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

96	MESA	GARCIA	SAIDA ESTHER	45703763A	120,00 €
97	MEZA	TARAZON	YENNY ISMELDA	46261155J	120,00 €
98	MILLER		AGNES MAMIE	X08890118C	120,00 €
99	MINIELLI		MARIANNA	X08002007P	180,00 €
100	MISAD	FOUGHAR	AMAL	X07434402C	120,00 €
101	MONAGO	GALLARDO	ISABEL MARIA	08861119R	180,00 €
102	MONTERO	RODRIGUEZ	INMACULA CONCEPCION	52246898Y	60,00 €
103	MORAN	BENITEZ	CEFERINO SEBASTIAN	46247918R	60,00 €
104	MORATA	DOMINGUEZ	RAQUEL ESTHER	28613739Z	120,00 €
105	MOTTA	BELTRAN	DUBRASHKA DESIREE	54671176S	180,00 €
106	MROCZYK		MIRA WIKTORIA	X09700058S	120,00 €
107	MSALI		MOHAMED MOULLOUD	X03253732Z	120,00 €
108	MURIEL	MONTERO	MARIA PALOMA	25453131C	60,00 €
109	NEGRETE	VELASCO	DIANA RAQUEL	48625435P	180,00 €
110	NUÑEZ	HERRERA	KARIM ABDALA	Y06301162G	120,00 €
111	NUÑEZ	SALAS	SANDRA LORENA	49518282H	120,00 €
112	OKPALA		CHIAMAKA BLESSING	X07158968B	120,00 €
113	OMOROGBE	EGBON	LINDA	79449534J	240,00 €
114	PACHECO	LINARES	FABIOLA	45706112Y	120,00 €
115	PARPAIOLA		LENKA	X02085056Z	120,00 €
116	PARRA	ROSIINGANA	JENNIFER	44409118M	60,00 €
117	PAULOS	MARQUEZ	CATALINA	35467214H	120,00 €
118	PEREZ	LOPEZ	DELIA VIRGINIA	46299781E	120,00 €
119	PEREZ	ALONSO	ELISA ISABEL	20194441G	60,00 €
120	RAFA		LILA	X07380663D	120,00 €
121	RAMOS	BRAVO	LAURA	12777463C	60,00 €
122	RAMOS	CRUZ	RAMON ANGEL	78405444P	180,00 €
123	RAMOUG	SFART	LAHOUCINE	49947767R	120,00 €
124	RAYA	PALENZUELA	JOHANA	45730596H	180,00 €
125	RODRIGUEZ	ARMAS	DALIA ISABEL	45898622Y	60,00 €
126	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	HARIDIAN	45707753Z	60,00 €
127	RODRIGUEZ	GALLEGO	MARIA ANGELES	08850251N	60,00 €
128	RUIZ	PAPA	MANUEL ALBERTO	54671959Q	120,00 €
129	RUMANOVA		JANA	X07864782R	120,00 €
130	SANCHEZ	CASTRO	AMPARO JOSEFINA	49510286A	60,00 €
131	SEMENOVA	ILLARIONOVA	ELENA	54670993Q	60,00 €
132	SOLER	RODRIGUEZ	ROSA MARIA	39829421E	60,00 €
133	SUAREZ	SUAREZ	YOLANDA	45705370T	60,00 €
134	TAFUR	RENGIFO	EMMA YOLANDA	49512161S	120,00 €
135	TARSINO		STEFANIA	Y03631560N	60,00 €
136	TOLEDO	SANTOS	ANA ISABEL	45705426X	180,00 €
137	TOLEDO	TARIFE	PILAR	45708960W	60,00 €
138	TORRES	JIMENEZ	FLOR ELENA	Y04668074P	60,00 €



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

139	TRUJILLO	RODRIGUEZ	MARIA CANDELA	78692580N	120,00 €
140	URBANO	DELGADO	VERONICA MARGARITA	45707079F	60,00 €
141	VARGAS	GOMEZ	CAROLINA	49517801C	60,00 €
142	VERDE	ARMAS	CANDELARIA DEOMARA	78627444N	180,00 €
143	VILLENA	ALVAREZ	NATIVIDAD	44265423Z	60,00 €
144	VINASCO	RAMIREZ	NASLY	46246007E	60,00 €
145	WILSON	BONILLA	SHIRLEY JANY	49511030B	120,00 €
146	WOLOSZCZUK		ELIZABETH GRAZYNA	X02519937B	60,00 €
147	YAARAS		NAJAT	X08950247G	120,00 €
148	YANES	MILIAN	ALEXANDER	49948547E	120,00 €
149	YANES	MILIAN	ALEXEY	55055945V	60,00 €
150	ZAMORANO	MARRERO	FRANCISCO JAVIER	78562878F	120,00 €
IMPORTE TOTAL					15.840,00 €

B) SOLICITUDES DESESTIMADAS: No existen.

SEGUNDO.- AUTORIZAR y DISPONER el gasto que asciende al importe total de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (15.840,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 326/48900 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN/ OTRAS TRANSFERENCIAS del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2019, actualmente prorrogado del ejercicio 2018, que al día de la fecha cuenta con crédito suficiente y disponible para afrontarlo, para lo cual se ha emitido documento R.C. número 12019000001156.

TERCERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN del importe de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (15.840,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 326/48900 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN/ OTRAS TRANSFERENCIAS del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2019, actualmente prorrogado del ejercicio 2018, que al día de la fecha cuenta con crédito suficiente y disponible para afrontarlo, para lo cual se ha emitido documento R.C. número 12019000001156.

CUARTO.- PUBLICAR ANUNCIO con el contenido del presente acuerdo en el Tablón de edictos municipal, y en la página web municipal advirtiendo que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General

Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje.